

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE NUMERARIOS:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que la plantilla de los Centros que se indican quede incrementada con el número de Porteros que a cada uno de ellos se asigna en la relación que se publica. —Página 211.

Ministerio de Justicia.

Orden asignando a la Audiencia provincial de Barcelona, como Presidente, a D. Juan Amat Aymart, y a la Sala segunda de lo Civil de dicha Audiencia, con igual función, a don Luis Emperador Félix. —Páginas 210 a 212.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican. —Página 212.

Ministerio de Marina.

Orden exceptuando el crustáceo "Nephors norvegicus", o sea la cigala (mal llamada en el Norte de España langostino) de la veda que le señala el Reglamento para la pesca de crustáceos. —Página 212.

Otra disponiendo que el artículo 36 del Reglamento de Pesca en la Albufera de Mar Menor, de 27 de Julio de 1910, quede en suspenso durante un plazo de dos años. —Página 212.

Otra autorizando a D. Juan Cosía Duño para ejercer la industria de la pesca del coral dentro de los límites de la zona que se indica. —Páginas 212 y 213.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Mariano Zuriaga Estellés, propietario de la Empresa de Transportes de Teruel a Calatayud y Zaragoza, para que sa-

tisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide. —Página 213.

Otra resolviendo el escrito que se indica del Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya. —Páginas 213 y 214.

Otra relativa a bases impositivas de Sociedades operantes de los territorios común y concertado. —Página 214.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo cesen el Inspector Médico, Médicos, Profesores de Gimnasia y Monitores de las Secciones de Vanguardia (Asalto) nombrados hasta la fecha. —Página 214.

Otra relativa a la obligatoriedad de las Empresas cinematográficas de exhibir las cintas relacionadas con la Sanidad. —Página 214.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Granada, solicitando le sea abonada la primera mitad de la subvención por el edificio que construye en las Eras de Cristo, con destino a Escuelas graduadas. —Página 215.

Otra ídem el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granada, solicitando aumento de la subvención que le fué concedida para la construcción de un Grupo escolar. —Página 215.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria. —Página 215.

Otra designando para la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba a don José Moreno Taulera, que sirve igual Cátedra en el de Jaén. —Página 215.

Otra disponiendo se constituya inmediatamente el Tribunal de las oposiciones a siete plazas de Inspectores Médicos escolares. —Página 215.

Otra resolviendo el expediente incoado sobre provisión de la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba. —Páginas 215 y 216.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Raquel Lesteiro López, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. —Página 216.

Otra disponiendo que los aspirantes que solicitaron las siete plazas de Inspectores Médicos escolares, pueden, si así lo desean, hasta el día 15 del mes actual, manifestar si su petición la hacen o no extensiva a las restantes plazas de Médicos auxiliares y Especialistas del Dispensario médico Escolar de Madrid. —Página 216.

Otra ídem que la tramitación de los expedientes de expedición de títulos de Bachiller por los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza, los cursen por conducto del Instituto Nacional a que se hallen adscritos. —Páginas 216 y 217.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna. —Página 217.

Otra ídem id. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo. —Página 217.

Otra designando para el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago a D. Luis Peña Mantecón, Catedrático de dicho Centro. —Página 217.

Otra autorizando a D. Juan Burgos Romero para tomar posesión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus. —Página 217.

Otra nombrando a D. José García Ist-

dro para la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.—Página 217.

Otra disponiendo cese la agregación al Instituto Nuevo de Sevilla de don Antonio Regalado González, Catedrático de Lengua y Literatura españolas, y disponiendo se incorpore a la Cátedra de que es titular en el Instituto de Zamora.—Página 217.

Otra prorrogando por un año la consideración de pensionado del Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza don José María Albareda Herrera.—Página 217.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 217.

Otra admitiendo a D. Ramón López Prieto la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 218.

Otra nombrando a D. José Álvarez de Cienfuegos Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 218.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Cavestany y Alegret, incoe el expediente que se indica.—Página 218.

Otra haciendo extensivo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil lo dispuesto en la Orden de 3 del mes actual (GACETA del 6) en relación con los viajes en los ferrocarriles de los Agentes del Cuerpo de Vigilancia.—Página 218.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden autorizando a doña Lucía Lizarriturri Unzueta para vender su casa barata que se menciona.—Página 218.

Otra disponiendo que los obreros que figuran en las plantillas del servicio de autobuses que explota la Empresa de tranvías de Madrid, queden adscritos a la jurisdicción del Jurado mixto de Tranvías de dicha capital.—Páginas 218 y 219.

Otras relativas a nombramientos de Presidentes y Vicepresidentes de Jurados mixtos que se mencionan.—Página 219.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos, y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo, con las ventajitas legales, a las entidades que se mencionan.—Páginas 220 a 222.

Otra relativa a la intensificación de

cultivos de las fincas que se mencionan de la provincia de Salamanca.—Página 222.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador eléctrico tipo T 5.—Páginas 222 y 223.

Otra desestimando el recurso promovido por D. Antonio Sánchez Guardiola en nombre y representación de la Compañía general de Electricidad, y declarando firme la providencia del Gobernador de Granada de 4 de Abril del año actual.—Página 223.

Otra derogando la de 29 de Noviembre del año último en su apartado primero, relativa al Cuerpo de Celadores de Minas, y declarando nula y sin valor ni efecto la de 16 de Diciembre de dicho año.—Página 223.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Dirección de Asuntos Exteriores. — Acuerdo entre las Autoridades aduaneras para facilitar la cancelación de tripticos no referendados o perdidos, firmado en Ginebra el 28 de Marzo de 1931.—Página 223.

Declaración relativa al reconocimiento del derecho a pabellón de los Estados desprovistos de litoral marítimo, firmada en Barcelona el 20 de Abril de 1921.—Página 224.

Convenio y Estatuto sobre la libertad de tránsito, firmados en Barcelona el 20 de Abril de 1921.—Página 224.

Dirección de Administración. — Sección de Asuntos Jurídicos. — Anunciando que han fallecido en Nueva York los súbditos españoles que se mencionan.—Página 224.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando para su provisión por concurso la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería.—Página 224.

Relación por antigüedad de los Magistrados que han solicitado las plazas de Magistrado que se indican.—Página 224.

Anunciando para su provisión por concurso de las plazas de Jueces de primera instancia que se mencionan.—Página 224.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — Excedencias y jubilaciones de Notarios.—Página 224.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 224.

Tribunal Supremo.—Secretaría. — Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 225.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando la resolución de expedientes de revisión de pensiones de las señoras que se mencionan.—Página 226.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 30 de Septiembre al 7 de Octubre actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 226.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Ins-

tituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.—Página 227.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.—Página 227.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.—Página 227.

Dirección general de Segunda enseñanza. — Declarando desiertos los concursos de traslado anunciados para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza en Lérida, Orense y Soria.—Página 227.

Disponiendo cesen en sus respectivos cargos todos los actuales Profesores, Auxiliares y Ayudantes de Caligrafía de las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 227.

Resolviendo instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio de Duggi, de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la devolución de la fianza.—Página 228.

Idem id. del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio del Depósito de las Aguas, de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la devolución de la fianza.—Página 228.

Idem id. de D. Pedro Perceit Poveda, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Carabanchel Alto (Madrid), solicitando la devolución de la fianza.—Página 228.

Concediendo la excedencia a las Maestras que se mencionan.—Página 228.

Disponiendo que los Consejos locales y las Juntas de Inspectores actúen en la forma que previene la Orden de 1.º de Diciembre para la organización de las clases de adultos.—Página 229.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Concediendo tres meses de licencia a D. Emilio Álvarez Ullán, Preparador químico de la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.—Página 229.

Concediendo la subvención extraordinaria de 5.000 pesetas al Patronato local de Formación Profesional de Sevilla.—Página 229.

Convocando concurso para proveer la plaza de Profesor de la asignatura que se indica, vacante en la Escuela de Peritos Agrícolas.—Página 229.

Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller que se mencionan.—Página 229.

Idem id. id. de Guadalajara.—Bases que han de regir para la provisión, mediante concurso, de las plazas de Profesores y Maestros de Taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara.—Página 231.

Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 232

OBRAS PUBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. Juan Arozamena Echevarría la subasta de las obras del puente de hormigón armado que se indican.—Página 232.

Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 232.

Dirección general de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos.—Página 233.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Otorgando a D. Gregorio Vidal Robles la concesión de agua de la fuente titulada "La Mora", en Huergas de Gordín (León).—Página 237.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Anunciando que La Protección Mutua Nacional, enfermedades, Zaragoza, ha trasladado el domicilio de su oficina liquidadora a la calle de Manifestación, número 56, segundo, de dicha capital.—Página 237.

Idem haberse declarado en liquidación voluntaria "La Previsora de Aragón".—Página 238.

AGRICULTURA.—Dirección general de

Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Real y Mariner, Mecanógrafo Calculador de la Sección Agronómica de Badajoz.—Página 238.

Servicio Central de Represión de Fraudes.—Normas para la fabricación, venta y circulación de productos enológicos.—Página 238.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Abriendo un plazo de veinte días para que la sentencias que se indican remitan los documentos que se mencionan, para poder intervenir en la designación de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Borja.—Página 238.

Resolviendo petición del Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo solicitando se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en dicha ciudad.—Página 238.

Disponiendo que el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zaragoza extienda su jurisdicción a los partidos judiciales que se indican, y que se constituyan los Jurados mixtos de la Propiedad rústica en los pueblos

que se mencionan de referida provincia.—Página 239.

Nombramientos de Vocales de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se mencionan.—Página 239.

Resolviendo el concurso anunciado para proveer siete plazas de Veterinarios de la plantilla del Instituto de Reforma Agraria.—Página 239.

Idem el recurso sobre revisión de renta de la finca rústica número 8.948.—Página 239.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Disponiendo la celebración en Madrid de un cursillo sobre cuidado de vacas, etcétera, para conceder becas a obreros de la población rural.—Página 240.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Córdoba.—Página 240.

Idem id. id. la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza.—Página 240.

Idem id. una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Murcia.—Página 240.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Estimando atendibles las razones aducidas por los Ministerios respectivos para que se dote convenientemente de personal subalterno a los organismos que figuran en la relación que a continuación se inserta,

como de nueva creación unos y por traslado a distintos locales con mayor servicio otros, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto que la plantilla de los Centros indicados quede incrementada en el número de Porteros que a cada uno de ellos se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

P. D.,

PUBLICO SUAREZ URIARTE

Señores Ministros de Instrucción pública, Gobernación y Agricultura; Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Centros a los cuales se concede aumento de plantilla de Porteros o se les asigna la que a continuación se expresa.

CENTROS	PORTEROS QUE SE AUMENTAN O ASIGNAN DE PLANTILLA	OBSERVACIONES
Museo de Escultura de Valladolid.....	2 Porteros	Por instalación en nuevo local.
Escuela de Arquitectura de Madrid.....	3 ídem	Por instalación de la Escuela de Aparejadores en otro local.
Escuela Industrial de Madrid.....	3 ídem	Por traslado a nuevo local con mayor servicio.
Museo Pedagógico Nacional.....	1 ídem	Por ídem id.
Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.....	2 ídem	Por ídem a nuevos locales con mayor servicio.
Magisterio Primario de Guipúzcoa.....	2 ídem de plantilla ...	De nueva organización
Estación de mejora del cultivo de la patata, en Vitoria	1 ídem de id.	De nueva creación.
TOTAL.....	14 ídem	

Madrid, 2 de Octubre de 1933.—P. D., Publico Suárez Uriarte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. dando cuenta del acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, relativo al traslado de

D. Juan Amat Aymart a la Presidencia de la Audiencia provincial, sustituyéndole en la Presidencia de la Sala segunda de lo civil D. Luis Emperador Félez, que desempeña aquel cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley provisional so-

bre organización del Poder judicial, aprueba el expresado traslado, quedando en su virtud asignado a esa Audiencia provincial, como Presidente, D. Juan Amat Aymart, y a la Sala segunda de lo civil, con igual función, D. Luis Emperador Félez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

JUAN BOTELLA ASENSI

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arenys de Mar, de primera clase, a D. Manuel Caubet Puyol, que sirve el de Frechilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lérida, de primera clase, a D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Las Palmas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Occidente), de primera clase, a D. Antonio Madraza Ruiz Zorrilla, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sevilla (Mediodía), de primera clase, a D. Diego Valencia Guzmán, que sirve el de Martos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fuente de Cantos, de segunda clase, a D. Ramón de la Rica Arenal, que sirve el de Jaca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almansa, de tercera clase, a D. Antonio Aristoy Santo, que sirve el de Logrosán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toledo, de tercera clase, a D. Carlos Hernández López, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, a D. Baldomero Díaz de Entresoto, que sirve el de Negreira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de expedientes instruidos en virtud de solicitudes de la Asociación de Armadores de Buques de Pesca, de Santander, y de la de Armadores y Fabricantes de conservas de pescados, de Huelva, y en vista de lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede exceptuado el crustáceo *Nephrops norvegicus*, o sea la cigala (mal llamada en el Norte de España langostino), de la veda que le señala el Reglamento para la pesca de crustáceos, de 28 de Enero de 1885, tanto respecto a la época como a las dimensiones, pudiendo, por lo tanto, ser capturada y vendida durante todo el año.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resultado de la petición hecha por el Pósito de Pescadores de San Pedro del Pinatar y en vista de lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha acordado que el artículo 36 del Reglamento de Pesca en la Albufera de Mar Menor, de 27 de Julio de 1910 (D. O. núm. 173), quede en suspenso durante un plazo de dos años, pudiendo pescarse en toda la extensión del sitio conocido por La Llana durante este intervalo, a excepción de los meses de Diciembre, Enero y Febrero, debiendo, transcurrido este plazo, informar el Delegado regional de Levante, según los resultados, sobre la conveniencia o no de que esta autorización se convierta en definitiva.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Costa Duño en su

plica de que se le conceda autorización para dedicarse a la pesca del coral en la parte de la costa comprendida entre Punta Figuera y Punta Farandell (provincia marítima de Barcelona),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien autorizar a D. Juan Costa Duño para ejercer la industria de la pesca del coral dentro de los límites de dicha zona, debiendo sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª El buque o buques que se empleen han de ser de construcción y bandera española.

2.ª La tripulación ha de ser también española, pudiendo autorizarse los servicios de buzos extranjeros solamente en el caso de que no quieran prestar servicio los buzos españoles y entendiéndose que si estando prestando servicio un buzo extranjero, se presentase para trabajar un español, el primero cesará para dejar el puesto al segundo.

3.ª La autorización concedida para esta concesión será válida hasta el 8 de Julio de 1934, pero podrá ser retirada antes si se temiera el agotamiento de los criaderos o conviniese a los intereses generales, sin que por ello pueda entablar reclamación alguna.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Zuriaga Estallés, propietario de la Empresa de transportes de Teruel a Calatayud y Zaragoza, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.301,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 191,82:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de

cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Mariano Zuriaga Estallés, propietario de la Empresa de Transportes de Teruel a Calatayud y Zaragoza, para que a partir del 1.º de Septiembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya, en el que manifiesta que por venirse reintegrando los pasaportes expedidos por el Gobierno civil de aquella provincia, mediante el uso de timbres del Estado de 7,50 pesetas, y en atención a que se hallan también sujetos, por el artículo 44 del Reglamento provincial del Timbre, al reintegro establecido por la Diputa-

ción de Vizcaya, los contribuyentes vizcainos están sometidos a trato fiscal más oneroso que el resto de los españoles, puesto que por un mismo concepto tributan por doble imposición, por lo cual, teniendo en cuenta que se trata de un caso de interpretación del Concierto económico vascongado, solicita se inicie el procedimiento especial que señala el Decreto de 18 de Mayo de 1931 y que durante la tramitación del expediente que se incoe se deje de exigir por el Estado el mencionado reintegro, desde cuyo momento la Diputación suspenderá también el cobro del timbre provincial:

Considerando que el artículo 1.º del Decreto que queda citado establece que "las cuestiones que surjan entre el Gobierno y las Diputaciones vascongadas, con motivo de la interpretación y aplicación del régimen de concierto económico, se resolverán siempre de acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y dichas Diputaciones, y cuando no pudiera llegarse al acuerdo se resolverán por expediente, en que habrán de ser oídas, con la mayor amplitud, las Representaciones vascongadas, quienes podrán evacuar la audiencia, oralmente o por escrito", y que por haber surgido entre aquella Corporación y la Administración pública discrepancia sobre si es o no de aplicación en el territorio de la provincia de Vizcaya el artículo 81 de la vigente ley del del Timbre del Estado, que trata del reintegro a que están sujetos los pasaportes que expidan los Gobernadores civiles de las provincias para viajar por el Extranjero, se está en el caso de hacer aplicación del procedimiento establecido en dicho Decreto:

Considerando que si bien en el artículo 3.º de la citada disposición se dice que "ni la Administración ni las Diputaciones vascongadas podrán tomar por sí válidamente iniciativas que se refieran a la aplicación del Concierto económico y si las adoptasen quedarán en suspenso mientras se sustancie el expediente por el procedimiento definido en los artículos anteriores", como la aplicación de este precepto daría lugar a la expedición sin timbre alguno de los pasaportes autorizados en Vizcaya durante el período de tramitación del expediente, y esto en casos como el presente representaría un perjuicio irremediable para los intereses de la Administración, que de no exigir el reintegro en el momento de la expedición de los pasaportes, por la naturaleza de estos documentos, perdería definitiva-

mente los ingresos que representan al aplazarse su pago hasta la fecha de la resolución de este expediente, lo que no pudo ser propósito del legislador, no procede la suspensión en el territorio vizcaíno, hasta que se resuelva la discordia producida, de la aplicación del artículo 81 de la ley del Timbre del Estado:

Considerando que a igual conclusión se llega si se tiene en cuenta que tampoco se trata de suspender alguna iniciativa adoptada por el Estado de las que deben quedar inválidas conforme al artículo 3.º del Decreto tantas veces citado, sino de la no aplicación durante la tramitación del expediente de un precepto de la ley del Timbre que hasta la fecha ha venido rigiendo sin protesta alguna en aquel territorio,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar:

1.º Que con motivo de la discordia surgida entre la Administración pública y la Diputación provincial de Vizcaya, sobre si el reintegro que corresponde exigir a los pasaportes expedidos por el Gobernador civil de aquella provincia para viajar por el extranjero, debe ser el fijado por la ley del Timbre o por el Reglamento del Timbre provincial, es de aplicación el procedimiento establecido en el Decreto de 18 de Mayo de 1933, concediéndose a la Corporación citada el plazo de un mes para que, oralmente o por escrito, evacue el informe reglamentario, alegando cuanto estime procedente en defensa de su derecho; y

2.º Que, en el presente caso, no procede conceder la suspensión del reintegro con timbres del Estado de los citados documentos durante la sustanciación del procedimiento que, con esta Orden, se inicia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 1.º del mes corriente, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, que para la determinación de las bases impositivas por la tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades en las Compañías radicantes en territorio concertado y que operasen al mismo tiempo en territorio común bajo el régimen del concierto económico con las Diputaciones vas-

congadas de 13 de Diciembre de 1930, se dicte una disposición de carácter general que establezca como normas reglamentarias del Decreto de 28 de Julio de 1929, para la fijación de los respectivos beneficios gravables, las fundadas en la determinación de las cifras relativas de negocios hecha por los organismos a que actualmente se halla encomendada esta función, es necesaria una declaración expresa en tal sentido, de modo amplio y saliendo de la esfera del caso concreto, respecto al cual informo el mencionado Alto Cuerpo consultivo.

En su vista, este Ministerio ha acordado declarar con carácter general, que el régimen vigente para determinar las bases impositivas de Sociedades operantes en los territorios común y concertado, establecido en el Concierto celebrado entre el Estado y las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, con fecha 9 de Junio de 1925, y en el Reglamento de ese Concierto de 24 de Diciembre de 1926, será, por excepción, aplicable a periodos de imposición anteriores a la vigencia de tal régimen, no obstante lo prevenido en la disposición transitoria segunda del artículo 28 del propio Reglamento, cuando se trate de casos no definitivamente resueltos, en que se hayan impugnado o se impugnen por las Empresas interesadas las normas seguidas por la Administración del Estado para la distribución de las aludidas bases impositivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Provistas con el carácter de interinas las plazas de Médicos, Profesores de Gimnasia y Monitores de las Secciones de Vanguardia (Asalto), del Cuerpo de Seguridad, fijadas en el artículo 6.º, capítulo 5.º, Subsección 1.ª de la Sección 6.ª del presupuesto vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer que hasta tanto se provean aquéllas en la forma reglamentaria, cesen el Inspector Médico, Médicos, Profesores de Gimnasia y Monitores nombrados hasta la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: La importancia, cada día mayor, que el desarrollo del cinematógrafo ha alcanzado en nuestro país y las posibilidades que este arte encierra como medio didáctico y propagador de conocimientos no asequibles fácilmente a una gran masa de población, ha hecho fijar la atención de este Departamento respecto a la conveniencia de aprovechar tales posibilidades en beneficio de una mayor cultura sanitaria y, por consiguiente, en defensa de la salud y del mejoramiento de la raza.

Consecuente con este propósito, y una vez que la proyección de películas que reúnan el expresado carácter, no ha de implicar en modo alguno entorpecimiento a las Empresas explotadoras de aquél, sino que, por el contrario, muy bien pudieran ser ellas nuevo motivo de amenidad e interés de los respectivos programas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, las personas o entidades explotadoras de locales dedicados a cinematógrafo vendrán obligadas a proyectar en cada uno de los respectivos programas las películas que a tal efecto les sean entregadas por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

2.º Al hacer entrega de las películas de carácter sanitario, la propia Subsecretaría determinará los días durante los cuales deben ser proyectadas.

3.º La duración del programa de películas sanitarias, en ningún caso podrá exceder de doce minutos por sesión.

4.º La resistencia o incumplimiento de los apartados anteriores serán objeto de la sanción a que hubiere lugar.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las personas o entidades explotadoras de locales dedicados a la proyección de películas cinematográficas. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada solicitando le sea abonada la primera mitad de la subvención por el edificio que construye en las Eras de Cristo con destino a Escuelas graduadas:

Resultando que por Ordenes ministeriales de 27 de Mayo de 1931 y 29 de los corrientes se concedió, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 90.000 pesetas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar D. Leopoldo Torres Ballbás:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Granada la primera mitad de la expresada subvención, o sean 45.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada la cantidad de pesetas 45.000, como primera mitad de la subvención de 90.000 pesetas que tiene concedida para la construcción de un Grupo escolar en las Eras de Cristo; cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Granada solicitando aumento de 40.000

pesetas en la anterior subvención concedida en principio por Orden ministerial de 27 de Mayo de 1931, por haber acordado la construcción de un Grupo escolar con cinco secciones para niños y cinco para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Leopoldo Torres Ballbás ha informado favorablemente el proyecto formulado al efecto, haciendo constar que "son nueve las clases que pueden instalarse, amplias y suficientemente ventiladas e iluminadas":

Considerando que puede accederse a lo solicitado por el citado Ayuntamiento, toda vez que los documentos presentados se ajustan a las condiciones exigidas por las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el nuevo proyecto, redactado por el Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Granada, para la construcción por dicho Municipio de un edificio en las Eras de Cristo, con un total de nueve secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, como ampliación a la ya concedida por Orden ministerial de 27 de Mayo de 1931, constituyendo un total de 90.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, por traslado de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y como único concurrente,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para ocupar la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba al que desempeña dicha asignatura en el de Jaén, D. José Moreno Taulera, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas acerca de si la suspensión de las oposiciones a las siete plazas de Inspectores Médicos escolares determinada en la Orden de este Ministerio fech. 23 de Septiembre (GACETA del 26) afectaba además a las restantes plazas comprendidas en la convocatoria de fecha 5 del mismo mes (GACETA del 9), y por cuyas dudas no se constituyó el Tribunal a los efectos consiguientes,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal a que se hace referencia en la Orden de convocatoria de la referida fecha, proceda a su inmediata constitución para que puedan ser expuestos los cuestionarios respectivos dentro del plazo fijado de diez días, anteriores a los ejercicios, autorizando a éste para su comienzo el próximo día 20 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente incoado sobre provisión de la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario, de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"Don Francisco de Castro Zafra, Ayudante de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, y D. José Muñoz García, Profesor de Dibujo de la de Almería, solicitan, respectivamente, ser nombrados para la vacante de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Córdoba y que sea anunciada a concurso de traslado la citada vacante.

El Sr. Muñoz fundamenta su petición de que sea anunciada a concurso de traslado en que al vacar en 1933

no se cumplió lo dispuesto en lo que se refiere a que las vacantes de Profesores especiales de las Escuelas Normales, antes de ser acumuladas a los Profesores de Instituto, debían ser anunciadas a concurso previo de traslado, y por ello interesa que al quedar de nuevo vacante se desamortice y se provea reglamentariamente, subsanando así la ilegalidad cometida en 1918.

Pasada a informe de la Dirección de la Escuela Normal de Córdoba, se limita a afirmar que, vacante la plaza de Profesor de Dibujo, se publicó una Real orden fecha 28 de Agosto de 1918, por la que se disponía quedara amortizada y encargando del desempeño de la misma al Profesor de Dibujo del Instituto de Segunda enseñanza de dicha capital.

La Asesoría Jurídica informa en el sentido de que al no cumplirse con lo prevenido en 1918, debieron los interesados entablar los recursos pertinentes en solicitud de que se respetasen sus derechos y que, al no hacerlo, parece que se conformaban, quedando consolidada la situación de hecho, por lo que no hay precepto legal en que pueda fundamentarse una resolución favorable para la petición que ahora se formula.

El Negociado y Sección hacen constar que en 22 de Junio de 1918 se dispuso "que las vacantes que ocurriesen en el Profesorado especial de Dibujo y Francés de las Escuelas Normales fueran anunciadas a concurso de traslado entre los de la misma especialidad de otras Normales, y la plaza resultante de este concurso quedase, desde luego, amortizada, encargándose de su desempeño el Profesor del Instituto con la mitad de la remuneración de la vacante.

La vacante ocurrida en la Normal de Córdoba fué, sin embargo, amortizada por Real orden inserta en la GACETA de 6 de Septiembre de 1919, sin que fuera previamente anunciada a concurso.

En cuanto a la petición del señor Castro, propone sea desestimada, ya que el mismo no es Profesor de Dibujo, y en cuanto a la del Sr. Muñoz, en estricto derecho no ha lugar a lo que interesa, aunque en términos de equidad y habida consideración al desafuero inicial cometido en 28 de Agosto de 1919, procedería ahora enmendarlo, siendo procedente oír la autorizada opinión de la Asesoría Jurídica.

Informado por este organismo en el sentido expuesto, la Superioridad interesa el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Del examen del expediente resulta que la vacante de Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Córdoba fué amortizada por Orden de 6 de Septiembre de 1919, no obstante lo prevenido en la Real orden de 22 de Junio de 1918.

El hecho de que no fuera impugnada la disposición de 6 de Septiembre no puede ser causa de que no se cumpla lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Junio, la que no puede ser anulada por aquélla.

En todo momento, pues, ha de procurarse hacer efectivo el derecho que el Profesorado especial de Dibujo y Francés de las Escuelas Normales tiene, en virtud de lo prevenido con carácter general, a poder obtener por traslado las vacantes que se produzcan, sin que por ello deje de cumplirse, igualmente, la amortización reglamentaria, que habrá de afectar a las resultas que se produzcan, una vez consumido aquel turno.

Vacante de nuevo la citada plaza de Profesor de Dibujo en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, es ocasión de restablecer el derecho perturbado y anunciar la misma a concurso de traslado, pues, en caso contrario, se privaría a este Profesorado del derecho que tienen todos los demás Centros de enseñanza. Por ello, este Consejo entiende que procede:

1.º Desestimar, por improcedente, la petición formulada por el Ayudante D. Francisco Castro Zafra.

2.º Que se anuncie a concurso de traslado, entre Profesores de igual disciplina de Escuelas Normales, la vacante de Profesor de Dibujo de la de Córdoba, y

3.º Que en lo sucesivo, cuantas vacantes de Profesores especiales de Francés y Dibujo se produzcan en las Escuelas Normales se anuncien a concurso de traslado, amortizándose las resultas que en su consecuencia se produzcan."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 15 de los corrientes de doña Raquel Lesteiro López, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblio-

tecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca provincial de Cáceres, en solicitud de excedencia voluntaria para atender asuntos propios:

Vistos el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el dictamen emitido por la Jefatura de la mencionada Biblioteca en 26 del actual,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a la señora Lesteiro la excedencia voluntaria para asuntos propios, en las condiciones que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden fecha 23 del pasado mes de Septiembre (GACETA del 26) la suspensión de la convocatoria del concurso-oposición anunciado el día 5 de dicho mes para la provisión de siete plazas de Inspectores médicos escolares, y acordado que la práctica de los ejercicios correspondientes a las plazas de Médicos auxiliares y Especialistas del Dispensario Médico Escolar de Madrid, cuya provisión fué conjuntamente anunciada en la citada Orden de 5 de Septiembre último, den principio el día 20 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que los aspirantes que dentro del plazo fijado solicitaron las referidas siete plazas de Inspectores Médico-escolares, puedan, si así lo desean, hasta el día 15 del actual, manifestar si su petición la hacen o no extensiva a las restantes plazas de Médicos auxiliares y Especialistas del Dispensario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En la consulta elevada por el Rector de la Universidad de Barcelona sobre conducto por que deben llegar al Rectorado correspondiente los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza en la tramitación de los expedientes de expedición de títulos de Bachiller de alumnos que en ellos hayan terminado sus estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que esta clase de asuntos los cursen por conducto del Instituto Nacional a que están adscritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, por fallecimiento de su titular D. Tomás de la Guardia Herrero:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos, Profesores y Auxiliares numerarios del mismo grado de enseñanza que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Oviedo, por defunción de su titular D. Nicolás Soria González:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Secretario de dicho Centro, al Catedrático de Matemáticas del mismo D. Luis Peña Mantecón, por cuyo desempeño se le acreditarán 750 pesetas de indemnización anual, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Catedrático numerario de Matemáticas, D. Juan Burgos Romero,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizarle para tomar posesión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, para la que fué nombrado en virtud de permuta y Orden de 23 del pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslado, como procedente de reingreso y único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Catedrático de Física y Química D. José García Isidro, para desempeñar la Cátedra de dicha asignatura en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, de acuerdo con la Orden de 18 de Julio próximo pasado.

En tanto se produzca vacante en la categoría que al nombrado corresponde en el Escalafón de los de su clase, se le acreditarán 6.000 pesetas de haber anual por ser la novena categoría la que acusa dotaciones vacantes en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a lo solicitado por D. Antonio Regalado González, Catedrático de Lengua y Literatura española de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, agregado anteriormente al Instituto nuevo de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de dicha agregación y que el referido Catedrático se incorpore a la Cátedra de que es titular en el Instituto de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y cumplidos los requisitos que señala la Real orden de 18 de Julio de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un año la consideración de pensionado al Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca D. José María Albareda Herrera, en atención a que también le ha prorrogado la beca de fundación Ramsay, de Londres; debiéndose incorporar a su destino quince días después de terminada esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de Septiembre próximo pasado (Gaceta del 26) D. Mateo Bonafonte y Nogués, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada Sección cuarta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Antonio Mesa y Moles, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de 13.000 pesetas; a la quinta, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, de Medicina de Santiago, con el de 12.000 pesetas; a la sexta, D. Claudio Galindo y Guijarro, de Filosofía y Letras de Valladolid, con el de 11.000 pesetas, y a la séptima, D. Benigno Lorenzo y Velázquez, de Medicina de Zaragoza, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 22 del expresado mes de Septiembre último, siguiente al en que el Sr. Bonafonte y Nogués cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Ramón López Prieto, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, su renuncia presentada del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de igual Facultad de la de Madrid, para cuyo cargo ha sido nombrado por Orden de 18 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 22).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, único aspirante, Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de pesetas 10.000 que actualmente tiene, como Catedrático numerario de iguales asignaturas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Caminos, D. José Cabestany y Alegret, incoe el oportuno expediente para averiguar las causas que hayan motivado el accidente ocurrido el día 5 del actual en el kilómetro 359 de la línea de Zaragoza a Barcelona por Lérida (Norte), para exigir la responsabilidad a que hubiere lugar; abonándosele al mencionado Inspector por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría determina el Reglamento de dietas y viáticos aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, con el 2.º

del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: A fin de dar las máximas facilidades para el mejor desempeño por parte de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil de los servicios especiales que por misión de su cargo se les confían, alguno de los cuales tienen precisión de realizar vestidos de paisano,

Este Ministerio ha resuelto que, en estos casos, se haga extensivo a los Jefes y Oficiales de dicho Instituto lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 3 del corriente (GACETA del 6) en relación con los viajes en los ferrocarriles de los agentes del Cuerpo de Vigilancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Lucía Lizarriturri Unzueta, de Madrid, solicitando autorización para vender su casa barata señalada con el número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas, sita en la calle de Francisco Lastres, número 9, de esta capital:

Resultando que la Sra. Lizarriturri funda su petición en haber sido trasladada a prestar sus servicios a Bilbao, extremo que justifica con el certificado expedido por D. Sotero Mugerza:

Resultando que, según escritura pública expedida en Madrid en 28 de Noviembre de 1932 ante el Notario D. José María de la Torre, la interesada adquirió la casa de referencia a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas antes mencionada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real de-

creto-ley de 10 de Octubre de 1924, y si bien no ha sido declarada la vinculación, procede se autorice la transferencia que se solicita, teniendo en cuenta las causas alegadas por la peticionaria,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado y autorizar a doña Lucía Lizarriturri Unzueta para vender su casa barata, siempre que el comprador de la misma acredite su condición legal de beneficiario y sea socio de la Cooperativa mencionada, no excediendo el precio de venta de la tasación asignada en el expediente de beneficios y la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado, otorgada en Madrid ante el Notario D. Jesús Coronas en 27 de Noviembre de 1928.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Presidencia del Jurado mixto de Tranvías de Madrid, acerca de cuál sea el Organismo competente para adoptar acuerdos en orden a las condiciones de trabajo del personal empleado en el servicio de autobuses que explota la Empresa de Tranvías, por concesión del Excmo. Ayuntamiento de Madrid:

Resultando que el Ministerio dispuso informasen sobre la consulta mencionada las representaciones que integran los Jurados mixtos de Tranvías y Transportes terrestres, de Madrid:

Resultando que el Jurado mixto de Transportes Terrestres emitió su informe en el sentido de considerar que el servicio dicho debe caer bajo su jurisdicción, por tratarse de una especialidad de trabajo caracterizada por la utilización de los motores de explosión como propulsores de los vehículos, y por la analogía del servicio con el transporte urbano e interurbano de viajeros entre Madrid y los Ayuntamientos limítrofes, que realizan empresas y particulares, sometidos a la jurisdicción del expresado Jurado mixto de Transportes terrestres.

Resultando que el Jurado mixto de Tranvías, de acuerdo ambas representaciones y el Sr. Presidente, informa por modo contrario, que él debe ser el organismo competente para conocer

de cuantas cuestiones se susciten entre la Empresa y sus obreros ocupados en el servicio de que se trata. Fundamenta su informe en resoluciones anteriores del Ministerio de Trabajo; en el hecho de que los obreros similares de Barcelona aparecen allí adscritos al Jurado mixto de Tranvías, y en que, además, los obreros de autobuses y tranvías trabajan, como es notorio, a las órdenes de una misma empresa, y por ello el oficio no aparece calificado por su naturaleza, sino por la industria a que el patrono se dedica, y existe, por tanto, para que los obreros de autobuses pertenezcan al Jurado mixto de Tranvías la misma razón que existe para que los obreros cerrajeros o carpinteros del servicio de Movimiento y Talleres de la Empresa de Tranvías se adscriban a un mismo Jurado mixto:

Resultando que no son admisibles los fundamentos en que se basa el informe del Jurado mixto de Transportes terrestres, pues si bien es verdad que por la naturaleza del oficio hay analogía entre la labor de algunos obreros al servicio de los autobuses y otros ya adscritos a la jurisdicción del mencionado Jurado, es evidente que, por esa única razón, no sería lógico someter el personal de una misma empresa a Tribunales distintos, ya que, al no tratarse de trabajadores eventuales, sino permanentes, hay un interés común, que auna al personal dependiente de una misma Empresa, interés que establece lazos de compañerismo e identidad de aspiraciones que, en realidad, no son distintos al suscitarse aquellos conflictos en que debe intervenir la Organización paritaria:

Considerando que el informe que unánimemente emite el Jurado mixto de Tranvías se ajusta en un todo al criterio que mantuvo este Ministerio en respuesta a consultas que se le formularon, afirmando que cuando existen Jurados mixtos que tienen, como el de Tranvías, un cierto carácter de empresa, debe pertenecer a la jurisdicción de ese Jurado todo el personal que figure con carácter de permanencia en las plantillas, y es obvio que si así no se hiciese sería imposible unificar intereses coincidentes, pero distintos en la naturaleza del oficio, y el personal, por ejemplo, de Teléfonos, Campsa, Ferrocarriles, etc., que comprende actividades profesionales tan múltiples, habría que desperdigarlo, a los efectos de sus posibles litigios entre numerosos Organismos, donde no siempre se hallaría representado debi-

damente el interés patronal o el obrero:

Considerando que los obreros de tranvías y autobuses adscritos al servicio de que se trata trabajan de forma permanente a las órdenes de una misma empresa, y de este hecho surge una solidaridad de la que derivan mutualidades, organismos de beneficencia y socorro, centros preestablecidos, que comprende a todos los servicios de la misma Empresa, cuyas finalidades pudieran entorpecerse al escindir esa solidaridad implantando competencias jurisdiccionales distintas, y todo ello debe ahora tenerse en cuenta, como ya se tuvo, en efecto, para someter al Jurado mixto de Tranvías a aquellos que trabajan en los Talleres de la Empresa, cuya profesionalidad no es análoga a la de los empleados del movimiento, sin que esa diversidad, por otra parte, prejuzgue uniformidad, en cuanto a la reglamentación que exija la índole especial de cada trabajo:

Considerando desde el punto de vista legal que con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, "podrán agruparse en un Jurado mixto provisional profesiones y oficios que corresponden a grupos distintos de los enumerados en el artículo 4.º", siempre que existan circunstancias justificativas de esa agrupación dimanadas de la homogeneidad de funciones industriales, similares o de la misma naturaleza, de su coordinación en conjunto económico, circunstancias, expresamente las últimas, que concurren en el caso actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los obreros que figuren en las plantillas del servicio de autobuses que explota la Empresa de tranvías por concesión del Ayuntamiento de Madrid queden adscritos a la jurisdicción del Jurado mixto de Tranvías de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos, de Ceuta, y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente

de la mencionada Agrupación don Francisco Bocanegra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Aracena (Huelva),

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Alfonso Madrid Alcaide.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de los Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Obras públicas, de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de los mencionados Jurados mixtos D. Miguel Velázquez Estrada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera de Artes y Oficios de Santaella (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar di-

Los contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "El Porvenir", de Trasmulas (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Sindicato Obrero de Oficios Varios de Helechal (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad agrícola "Cultura y Progreso", de Mejorada Toledo, al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la tierra "La Esperanza", de Plasencia (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la tierra y Oficios Varios de Barbadillo (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Sindicato de Trabajadores de la Tierra, de Posadas (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista "La Bandera Roja", de Canena (Jaén),

al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas "El Progreso", de Tembleque (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "El Porvenir y el Trabajo", de García (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros agrícolas "La Regeneración Andaluza", de Puebla de Cazalla (Sevilla), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "Bloque de Obreros Agrícolas" de Ceclavín (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas

que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros del Campo de Alcántara (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "Sindicato Agrícola" de Hornachuelos (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE

MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Unión", de Capilla (Ladajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de intensificación de cultivos referentes a las fincas "San Cristóbal del Monte" y "Villanueva de Cañedo", sitas en el término municipal de Topas, en el término municipal de Palencia de Negrillas; "Castraz", del término de Alba de Yeltes; "Posadillas", del término de Saugo; "Carabias", del término de Larrodrigo; "Carrascalejo de Huebra", del término de La Sagra; "Arauzo", del término de Navas de Sotrobal; "Campo de Yeltes", del término de Aldehuela de Yeltes; varias tierras sin nombre del término de Babilafuente; "Cojos de Robliza", del término de Robliza de Cojos; "Aldeayuste" y "Ríolobos", del término de Campo de Peñaranda; "Garcigrande", del término de Rollán, todos en la provincia de Salamanca, se ha observado la omisión de su publicación en la GACETA, no obstante haber sido aprobados por el Consejo de Ministros en sesión de 28 de Marzo de 1933.

Y al efecto de que tenga cumplimiento lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1932, lo comunico a V. I. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Morero, número 3, solicitando la aprobación del contador eléctrico sistema T, modelo 5, para distribuciones trifásicas cuatro hilos:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa confrontación del contador T. 5, número 3.866.208, entregado para su examen con las Memorias y planos presentados, sometió al contador a las siguientes pruebas: ensayo independiente de los tres sistemas monofásicos, con resultados satisfactorios; hacerle funcionar durante veinte horas a media carga sobre un circuito trifásico equilibrado no inductivo, con una intensidad de corriente de cinco amperios por fase y una tensión compuesta de 220 voltios, obteniendo resultados satisfactorios; haberle hecho funcionar con las tres fases al mismo tiempo, a distintas cargas y con distintos factores de potencia, con resultado satisfactorio; comprobar la influencia que las vibraciones pudieran ejercer sobre la marcha del contador una vez montado en las instalaciones particulares, habiéndose comprobado que es nula, y haber verificado los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, así como las condiciones de arranque, con resultados de acuerdo con lo exigido por el vigente Reglamento de Verificación de contadores:

Resultando que el Consejo de Industria informa, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, que procedé la aprobación del mencionado contador:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previene el vigente Reglamento del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo

informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador tipo T. 5, constituido por tres sistemas monofásicos, actuando sobre un solo eje, para ser empleado para evaluar la energía consumida en las instalaciones trifásicas con hilo neutro, construido por la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, Sociedad anónima.

2.º Que se devuelva a la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., a título de peticionaria de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que del citado contador se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

4.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con las formas de comprobación y verificación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,
SERGIO ANDION

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas graduables que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual a la máxima para la que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio, o bien de un modificador de fases trifásico y resistencias corrientes, no inductivas, o de un doble alternador (de intensidad y tensión), movidos por un mismo motor y con dispositivo para variar la posición de uno de los estatores. Será preciso que existan, cuando menos, dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior a 1 por 100.

Además se dispondrá de un buen cuentasegundos, voltímetro y amperímetros.

2.º La verificación en los laboratorios se hará en forma detallada en el anejo del vigente Reglamento de Verificación de contadores eléctricos, probando independientemente los tres sistemas monofásicos y todos conjuntamente; la verificación se repetirá con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se

destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

La verificación o la comprobación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el Reglamento antes citado, pudiéndose reemplazar las resistencias por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

3.º Para precintar el contador se fijará en cada sistema monofásico la posición de la chapa corredera colocada cerca del disco sobre estribos situados en los extremos de los polos exteriores del núcleo magnético y destinada a la compensación de las resistencias pasivas, así como la de la tuerca del tornillo unido al shunt magnético colocado a distinto lado del disco que los electroimanes de cada sistema propulsor y mediante el cual se regula el ajuste a 90 grados de la diferencia de fase entre los flujos de tensión e intensidad cuando el factor de potencia de la instalación es igual a la unidad. Se fijará, además, la posición del tornillo, colocado debajo de la palomilla inferior, solidario del pequeño disco-shunt magnético de los imanes permanentes del freno de Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora de la energía eléctrica precintará también a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Antonio Sánchez Guardiola, Director-Gerente de la Compañía General de Electricidad, de Granada, con personalidad acreditada por fehaciente certificación, recurre contra la providencia gubernativa, fecha 4 de Abril último, que resolvió que la citada Compañía debía prestar el servicio de alumbrado a D. Manuel de Damas Rodríguez Acosta, reservándose el derecho a cobrarle el consumo conforme a las tarifas generales si el Sr. Damas no prueba ante los Tribunales ordinarios la existencia y extensión del contrato que invoca:

Resultando del estudio del expediente de que se derivó tal acuerdo que el Sr. Damas Rodríguez Acosta fué abonado a la energía de la Compañía General de Electricidad en virtud de un convenio entre ambos que, aunque no se presenta por ninguna de las partes, fácilmente se reconoce que la recurrente, al afirmar que el Sr. Damas pretende que el suministro que se le

venía haciendo a su casa de la calle del Beaterio del Santísimo, número 2, continúe en su nuevo domicilio de la calle de la Alhóndiga, número 49, en las mismas condiciones, y al no negar la especialidad de lo contratado, esto es, un mínimo de consumo mensual, aunque fuese menor el fluido consumido y sin perjuicio de pagar el exceso, cuando lo hubiere, con arreglo a una tarifa que no es de las aprobadas e insertas en la GACETA DE MADRID de 25 de Junio de 1932, y que aparecen incluidas en la póliza que ahora quiere obligársele a firmar, por cuya negativa se decidió la Empresa suministradora a no facilitarle el alumbrado:

Considerando que, como con notorio acierto expone el Abogado del Estado de la provincia de Granada, requerido a este efecto por el Gobernador civil, la cuestión planteada presenta dos fases o aspectos que no deben confundirse: uno de interpretación y validez de un contrato anterior, que discuten las partes fuera de la jurisdicción propia y competente para dilucidar estos extremos y fallar acerca de ellos, que son los Tribunales ordinarios, y el otro el de la prestación de un servicio declarado público, que no puede negarse ni suspenderse a los abonados que estén al corriente en el pago de sus cuotas, mientras la entidad suministrante disponga de medios técnicos para ello, según se halla prevenido por la Real orden de 14 de Agosto de 1920 en su apartado primero, Real decreto de 12 de Abril de 1924, artículo 2.º y más ampliamente en el artículo 58 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, puesto que añade que debe aumentar el servicio correspondiente a un abonado mientras disponga de los referidos medios técnicos de producción y distribución:

Considerando que la Jefatura de Industria omite en su informe la manifestación relativa a esos medios técnicos, lo cual hace presumible que existan, máxime cuando tampoco por ese motivo o pone reparos la Empresa:

Considerando que únicamente por cuanto afecta a la prestación del servicio puede tratarse este asunto en la vía administrativa, y que en el caso debatido no concurre ninguna de las circunstancias que detalla el párrafo cuarto del artículo 58 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, por las que pudiera negarse el suministro:

Considerando que sólo los Tribunales de justicia habrán de decidir, si a ellos se acude, entre la vigencia y duración del contrato anterior al cambio de domicilio del Sr. Damas y Rodríguez Acosta,

Este Ministerio ha tenido a bien de estimar el recurso promovido por don Antonio Sánchez Guardiola en nombre y representación de la Compañía General de Electricidad, quedando firme y en todos sus efectos la providencia del Gobernador civil de Granada de 4 de Abril del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Existiendo principios jurídicos distintos de las Ordenes de 24 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1932 y la dictada posteriormente en 27 de Abril del corriente año,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer quede derogada la Orden de 29 de Noviembre próximo pasado en su apartado primero; es decir, en lo que se refiere a la aplicación, como legislación principal, de los artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 al Cuerpo de Celadores de Minas y, en su consecuencia, quede anulada y sin valor en efecto la Orden de 16 de Diciembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo entre las autoridades aduaneras para facilitar la cancelación de tripticos no refrendados o perdidos, firmado en Ginebra el 23 de Marzo de 1931.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que el Delegado permanente de la República de Checoslovaquia cerca de la Sociedad de las Naciones ha firmado en nombre de las autoridades aduaneras checoslovacas, el 28 de Junio último, el Acuerdo de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 30 de Julio de 1933, que insertó el texto del mencionado Acuerdo junto con la rela-

ción de los países que lo han firmado.

Madrid, 6 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, A. de la Cruz Marín.

Declaración relativa al reconocimiento del derecho a pabellón de los Estados desprovistos de litoral marítimo, firmada en Barcelona el 20 de Abril de 1921.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio la adhesión del Gobierno de Turquía, efectuada con fecha 27 de Junio último, a la Declaración de referencia.

Asimismo comunicó oportunamente la adhesión de Alemania, llevada a cabo el 10 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 4 de Julio de 1929, que publicó el texto de la mencionada Declaración, y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 26 de Noviembre de 1929, 6 de Junio de 1930 y 6 de Marzo de 1933.

Madrid, 5 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, A. de la Cruz Marín.

Convenio y Estatuto sobre la libertad de tránsito, firmados en Barcelona el 20 de Abril de 1921.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio la adhesión del Gobierno de Turquía, efectuada con fecha 27 de Junio último, al Convenio y Estatuto de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 13 de Febrero de 1930, que insertó los textos del mencionado Convenio y Estatuto, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 26 de Marzo, 6 y 7 de Junio de 1930 y 12 de Marzo de 1931.

Madrid, 5 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, A. de la Cruz Marín.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Angel Alos, nacido el 12 de Marzo de 1882, desconociéndose el lugar de su nacimiento.

Madrid, 5 de Octubre de 1933.—El Director, A. Buylla.

El Cónsul de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Meira, natural de Monforte (Lugo).

Madrid, 5 de Octubre de 1933.—El Director, A. Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Se anuncia para su provisión por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio último, la siguiente plaza:

Magistrado de la Audiencia provincial de Almería.

Los aspirantes a la citada plaza dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina.

Madrid, 3 de Septiembre de 1933. El Subsecretario, Antonio Moral López.

Relación por antigüedad de servicios como Magistrados de los solicitantes a las plazas de Magistrados, anunciadas con fecha 29 de Agosto próximo pasado (GACETA de 2 de Septiembre), para su provisión por concurso y que, con expresión de las plazas que solicitan, se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último:

D. Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés.

D. Alfonso Pérez Martínez. Solicita Granada.

D. Clemente del Pino y Sáinz. Solicita Granada.

D. Francisco Díaz Plá. Solicita Granada.

D. José Paniagua Porrás. Solicita Almería.

Madrid, 25 de Septiembre de 1933. El Subsecretario, Antonio Moral López.

Se anuncia para su provisión por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio último, las siguientes plazas de Jueces de primera instancia e Instrucción:

Juzgado comprendido en el primer grupo.

Distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.

Juzgado comprendido en el segundo grupo.

Alcazar.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina.

Madrid, 7 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Antonio Moral López.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 21 de Agosto de 1933 se ha sido concedida la excedencia vo-

luntaria por un año, por incompatibilidad con otro cargo, a D. Juan García-Valdecasas y Santamaría.

Con fecha 21 de Agosto de 1933 se ha sido concedida la jubilación al Notario de Alicante D. José María Py de Puyade.

Con fecha 24 de Agosto de 1933 se ha sido concedida la excedencia voluntaria por un año, por incompatibilidad, al Notario de Silleda D. Antonio Bremón y Llanos.

Con fecha 24 de Agosto de 1933 se ha sido concedida la jubilación al Notario de Jerez de la Frontera don Antonio Sierra Gómez.

Con fecha 8 de Septiembre de 1933 se ha sido concedida la jubilación al Notario de Vilasar de Mar D. Antero Palomeque Iraola.

Con fecha 21 de Septiembre de 1933 se le concede la excedencia voluntaria, por un año, a D. Francisco Servera Amengual, Notario de Alayor.

Con fecha 21 de Septiembre de 1933 se concede la excedencia voluntaria, por un año, a D. Antonio Serrat y de Argila, Notario de Vega de Espinareda.

Con fecha 28 de Septiembre de 1933 se concede la excedencia voluntaria, por un año, al Notario de Villanueva del Campo D. Julio Gómez Santos.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1.—Madrid (por defunción de don Julián Píndado Hernández), Distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

2.—Alicante (por jubilación de don José María Py y de Puyades), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

3.—Jerez de la Frontera (por jubilación de D. Antonio Sierra Gómez).

Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

4.—Palencia (por traslación de don Alfonso de Miguel Martínez), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

5.—Silleda (por excedencia voluntaria de D. Antonio Bremón y Llanos), Distrito de Lalin, Colegio de La Coruña.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

6.—Puenteareas (por traslación de D. Alfredo Alvarez González), Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

7.—Forcall, Distrito de Moreda, Colegio de Valencia.

8.—Teverga, Distrito de Belmonte, Colegio de Oviedo.

9.—Pravia, Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

10.—Santafé (por traslación de don Luis Cárdenas Miranda), Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

11.—Pina de Ebro, Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

12.—Esporlas, Distrito de Palma, Colegio de Baleares.

13.—Villacarriedo, Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

14.—Begíjar, Distrito de Baeza, Colegio de Granada.

15.—Priego, Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

16.—Navia de Suarna, Distrito de Fonsagrada, Colegio de La Coruña.

17.—Alayor, Distrito de Mahón, Colegio de Baleares.

18.—Vega de Espinareda, Distrito de Villafranca del Bierzo, Colegio de Valladolid.

19.—Villanueva del Campo, Distrito de Villalpando, Colegio de Valladolid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.ª), la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento notarial, así como que por el hecho de obtener la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que

soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en su instancia el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—La Notaría de Vilasar de Mar se ha excluido de esta convocatoria, por corresponder su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio último (GACETA del 9), sobre adaptación de los servicios del Notariado.

Las Notarías de El Ferrol (por defunción de D. Cándido Conde Fernández) y Bilbao (por traslación de don Francisco González Torres) han correspondido al turno cuarto o de oposición entre Notarios.

Madrid, 2 de Octubre de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 12.943.—D. Benigno Alvarez Calvo y otro contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Abril de 1933 sobre escalafón.

12.944.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Mayo de 1933 sobre enajenación de un solar.

12.945.—La Compañía "Holland American Linie" contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1933 sobre pago de multa.

12.946.—"Simó y Compañía" y Ferrer y Peset, S. A., contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Abril de 1933 sobre liquidación de Aranceles a una partida de maíz.

12.947.—D. Angel Mourinho contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Julio de 1933 sobre subasta.

12.948.—La Sociedad "Unión Harinera" contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1933 sobre pago del timbre al Estado.

12.949.—D. Elpidio Solís Borella contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Abril de 1933 sobre nombramiento de Maestros.

12.950.—D. Faustino Alonso Alvarez contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1933 sobre pago de cantidad.

12.951.—D. Pelayo Valcárcel y D. Pedro Luis contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 11 de Marzo de 1933 sobre deslinde.

12.952.—El Ayuntamiento de Baracaldo contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Abril de 1933 sobre pago de casa-habitación para Maestros.

12.953.—D. Tomás Gómez Acebo y Vázquez contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 5 de Mayo de 1933 sobre su cesantía.

12.954.—D. Joaquín y doña Carmen Cuesta Reixach contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 24 de Mayo de 1933 sobre aprovechamiento de pastos.

12.955.—D. Mauricio Domain contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1933.

12.956.—D. Antonio Reyes Romero contra la Orden expedida por la Presidencia en 28 de Abril de 1933 sobre nombramiento.

12.957.—D. Manuel Gómez García contra el Decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Mayo de 1933 sobre su separación del servicio.

12.958.—D. Manuel Gómez García contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1933, sobre su pase a situación de disponible.

12.959.—La Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1933, sobre liquidación de utilidades.

12.960.—D. Nicolás García Bustamante contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre derecho a figurar en el Escalafón.

12.961.—D. Elias Pérez Ubeda contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Abril de 1933 sobre jubilación de los Recaudadores de Hacienda.

12.962.—La Sociedad Anónima Romero contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 18 de Abril de 1933, sobre precios de fincas.

12.963.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la Orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 20 de Mayo de 1933, sobre reclamación de D. Miguel Puertas por pago de dozayas partes de paga extraordinaria.

12.964.—La Cooperativa Electra de Madrid contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 11 de Mayo de 1933, sobre fluido eléctrico en escenarios de teatros y cabinas de cine.

12.965.—D. Enrique Suari Ribes contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Junio de 1933, sobre importación de huevos de Bulgaria.

12.966.—D. Luis Caturla Traveses contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Abril de 1933, sobre anticipo de pagas a jefes y Oficiales retirados.

12.967.—El Hospital de la Santa Cruz y San Pablo contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Mayo de 1933, sobre clasificación de Beneficencia.

12.968.—D. Francisco Cañete y Mora contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1933, sobre devolución de ingresos por contribución territorial.

12.969.—El Ayuntamiento de Cádiz contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Abril de 1933, sobre obligaciones de sostener el Instituto provincial de Higiene.

12.970.—La Sociedad Industrial Castellana contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 1.º de Julio de 1933, sobre aumento de tarifa para suministro de agua.

12.971.—La Sociedad Orconera Ivon Ore y Compañía contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1933, sobre intereses de títulos de la Deuda.

12.972.—D. Manuel Díaz Rozas con-

tra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de Abril de 1933, sobre nombramiento de inspectores Maestros.

12.973.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 28 de Abril de 1933, sobre pago de cantidad por suministro de agua.

12.974.—D. Enrique Ansaldo de Vejarano contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 3 de Mayo de 1933, sobre expropiación.

12.975.—D. Manuel Pizarro Cenfor contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Mayo de 1933, sobre su separación del servicio.

12.976.—D. Manuel Pizarro Cenfor contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Mayo de 1933, sobre su pase a situación de disponible.

12.977.—D. Casimiro Sana Almodovar contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1933, sobre su jubilación.

12.978.—D. Ezequiel Arroyo Medina contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Mayo de 1933, sobre clasificación de haber pasivo.

12.979.—D. Víctor Atienza Atienza contra la Orden expedida por la Presidencia en 30 de Junio de 1933, sobre clasificación de haber pasivo.

12.980.—D. Emilio Herrero Mazorra contra la Orden expedida por la Presidencia en 10 de Mayo de 1933, sobre escalafón.

12.981.—D. Vicente Juliá Gisbert contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 10 de Mayo de 1933, sobre concesión de marca número 91.464.

12.982.—La Sociedad "Industrias y Ferrocarriles" contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Mayo de 1933, sobre contribución industrial.

12.983.—D. Dámaso Carneado Quedo contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre su jubilación.

12.984.—D. Aniceto Berciel González contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Mayo de 1933, sobre desestimación de instancia.

12.985.—Doña Dominica Alonso Sacristán contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Abril de 1933, sobre denegación de pensión.

12.986.—D. Mariano Magallón Marco contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1933, sobre abono de tiempo de servicio.

12.987.—El Sindicato de Riegos del pantano de la Peña contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 5 de Mayo de 1933, sobre liquidación de obras.

12.987 bis.—El Ayuntamiento de Langreo contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Abril de 1933 sobre establecimiento de arbitrio por toque de campanas.

12.988.—D. Miguel Alcalá Martínez contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas sobre adjudicación de las obras del ferrocarril de Anlaco.

12.989.—El Ayuntamiento de Candelada contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 29 de Abril de 1933 sobre rescisión de renta en finca rústica.

12.990.—Doña Rosa Riera Grondona contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1933 sobre percibo de pensión.

12.991.—D. Juan Jalibert Rousse contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1933 sobre aplicación del Arancel a una expedición de perborato, declaración 45.615/23.

12.992.—D. Miguel Rosales Plaza contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 25 de Enero de 1933 sobre servicios hidráulicos en el Sur de España.

12.993.—La Sociedad Gaillarde y Massot contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo de 1933 sobre aplicación de Arancel a una alación de lantano.

12.994.—D. Santos López Cerezo contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 10 de Junio de 1933 sobre desestimación de recurso.

12.995.—D. José de la Torre y Torres contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Mayo de 1933 sobre exacción de impuesto a los vinos por la Diputación de Santander.

12.996.—D. Juan Ripollés Vaamonde contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 6 de Mayo de 1933 sobre proyecto de obras de saneamiento y defensa del río Allueva.

12.997.—D. Esteban Urquiza Escolar contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Mayo de 1933 sobre acuerdo del Tribunal de Burgos.

12.998.—D. José Aparicio Hernando contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1933 sobre desestimación de reclamación por haberes pasivos.

12.999.—D. Leocadio Jiménez Bernal contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Mayo de 1933 sobre su separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

13.000.—D. Julio Ricarte García contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 17 de Mayo de 1933 sobre provisión de Escuelas.

13.001.—D. Pedro Sáenz de Sicilia y Morales contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Mayo de 1933 sobre separación del cargo de Capitán de la Guardia civil.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En el expediente de revisión de pensión tramitado a favor de doña Isabel

de Medina y Soto, huérfana del Contador de navío D. Leopoldo Medina,

Esta Dirección general, con fecha 10 de Mayo del año actual, ha acordado elevar la pensión de 940 pesetas que disfrutaba a la suma de 1.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de la interesada, domiciliada últimamente en esta capital y cuyo paradero actual se desconoce.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El Director general, Luis Feced.

En el expediente de revisión de pensión tramitado a favor de doña María del Camino Vecino Buelta, viuda del Contralmirante en situación de reserva, D. Federico Campañó Bonet,

Esta Dirección general, con fecha 10 de Mayo del año actual, ha acordado elevar la pensión de 1.650 pesetas que disfrutaba a 2.000 pesetas anuales.

Lo que para conocimiento de la interesada, domiciliada últimamente en esta capital y cuyo paradero actual se desconoce, se publica en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El Director general, Luis Feced.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 30 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago

CLASE DE DRUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.273.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 300.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 75.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.350.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.050.

Idem 5 por 100, 1923, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 425.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 300.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 3.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 28.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 37.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 19.

Idem 3 por 100, 1923, hasta la factura número 1.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 1.

CARRERA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 501.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 119.

Idem al 4,80 por 100, 1929, hasta la factura número 385.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 7 de Octubre de 1933.—
El Director general, Luis Feced.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, por traslado de su titular D. Gerardo Rodríguez Salcedo,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado el plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, por defunción de su titular D. Nicolás Soria González,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias, se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, por fallecimiento de su titular D. Tomás de la Guardia Herrero,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días na-

turales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los dos primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los terceros tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañados de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines,

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha acordado declarar desierto por falta de solicitantes los concursos de traslados anunciados por Orden fecha 31 de Agosto último (inserta en la GACETA DE MADRID del 2 de Septiembre) para proveer plazas de Inspectoras de Primera enseñanza en Lérida, Orense y Soria.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 28 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de Octubre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado disponer que, a partir del día de la fecha, cesen en sus respectivos cargos todos los actuales Profesores, Auxiliares y Ayudantes de Caligrafía de las Escuelas Normales del Magisterio primario, debiendo desde dicha fecha ser declarados excedentes forzosos quienes de ellos tengan derecho a esa situación con arreglo al título que les dé para la misma su forma de ingreso en el Profesorado de Escuelas Normales.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—
El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario de todas las provincias.

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio del Depósito de Aguas, de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 7 de Diciembre de 1929 en la Caja general de Depósitos cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 25.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 288.065 de entrada y 121.286 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a don Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 288.065 de entrada y 121.286 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras

con destino a Escuelas graduadas en el barrio de "Duggi", de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó, en 7 de Diciembre de 1929, en la Caja general de Depósitos, 18 títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100, importantes 43.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 288.064 de entrada y 121.285 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 288.064 de entrada y 121.285 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Pedro Beneit Poveda, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Carabanchel Alto (Madrid) solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Beneit Poveda, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 14 de Enero de 1930 en la Caja general de Depósitos ocho títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 17.000 pesetas nominales, según res-

guardo señalado con los números 288.443 de entrada y 121.355 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carabanchel Alto se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Pedro Beneit Poveda, contratista de las obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 288.443 de entrada y 121.355 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente incoado por doña Carmen Soler Moreno, Maestra de Abengibre, provincia de Albacete, número 8.630 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Bazán Rodrigo, Maestra de Siabal (Paderme), provincia de Orense, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por doña Concepción Moyano Campos, Maestra excedente de Beas de Segura, provincia de Jaén, número 8.692 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

CIRCULAR

Por Orden de 1.º de Diciembre último se reorganizaron las clases de adultos en forma que la experiencia y los informes recibidos han demostrado el acierto de aquella reorganización. La premura, sin embargo, con que aquel plan hubo de ser implantado y las consultas habidas sobre algunos detalles, aconsejan aclarar las instrucciones que se dieron, con tiempo, de que el próximo mes de Noviembre funcionen estas clases con toda regularidad y eficacia.

Al efecto, esta Dirección general se sirve disponer:

Tan pronto como se publique esta disposición, los Consejos locales y las Juntas de Inspectores, actuarán en la forma que previene la Orden de 1.º de Diciembre para la organización de estas enseñanzas. Dichos organismos tendrán la mayor atención y diligen-

cia en la determinación de los locales donde hayan de darse las clases y en la designación de los Maestros, a fin de que en la última decena del mes actual pueda abrirse la matrícula en las Escuelas que se determinen y haya sido acoplado el personal que debe dar las clases a los grupos de alumnos y confeccionados los horarios correspondientes.

Los Maestros y Maestras de las capitales de provincia que deseen desempeñar estas clases, se dirigirán en seguida de oficio a las Juntas de Inspectores, a los anteriores efectos.

Los Maestros harán con el mayor cuidado la clasificación de alumnos en los grupos que determina la referida disposición y atenderán las materias de enseñanza que a los mismos grupos corresponden.

El carácter voluntario que tenía para los Maestros el servicio de la enseñanza de adultos, no rezará para los pueblos donde sólo haya un Maestro y no exista Maestra que pueda o quiera encargarse de estas clases, quedando en suspenso la aplicación del apartado 5.º de la Orden de 1.º de Diciembre.

Las gratificaciones que percibirán las Maestras que suplan a los Maestros, serán las que correspondían a éstos, adjudicándose dichas gratificaciones en concurso de antigüedad escalafonal, entre las que soliciten ante la Junta de Inspectores, sin perjuicio de que presten sus servicios en los locales que haya acordado dicha Junta.

La gratificación que deben percibir las Maestras de Escuelas mixtas rurales que sustituyan a Maestros, serán las correspondientes al sueldo de entrada, debiendo las Secciones administrativas ordenar la inclusión en las nóminas correspondientes.

Como el periodo de adultos comprende del 1.º de Noviembre al 30 de Marzo, las Profesoras especiales afectas a las antiguas clases de adultas, que deben prestar servicio desde 1.º de Octubre a 30 de Mayo, darán las enseñanzas de Octubre, Abril y Mayo en las Escuelas diurnas y a las alumnas de los últimos grados, conforme determine la Junta de Inspectores.

Madrid, 2 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Inspectores de los Consejos locales y Juntas de Inspectores de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a esta Dirección general D. Emilio Alvarez Ullán, Preparador químico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en súplica de que se le sean concedidos tres meses de licencia para atender asuntos propios:

Visto el informe que con fecha 29 de Septiembre emite el Director del Instituto Nacional Agronómico, favorable a que sea concedida la licencia solicitada; y

Vistos asimismo los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Emilio Alvarez Ullán, Preparador químico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, tres meses de licencia sin sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Director general José Cebada.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Sevilla la subvención extraordinaria de 5.000 pesetas, que se librarán, a justificar, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de dicha capital y a favor del Habilitado que designe el Presidente del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Escuela de Peritos Agrícolas la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Agronomía y Meteorología agrícola y de Cultivos herbáceos y sus enfermedades.

Esta Dirección general ha dispuesto que se convoque concurso para proveerla, con sujeción a lo prescrito en los artículos 17 y 95 del Reglamento de la Escuela.

Podrán aspirar a dicha plaza los Ingenieros del Cuerpo en situación de activo, con seis años de servicios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Departamento, a esta Dirección general dirigidas, acompañadas de una Memoria sobre programas y métodos de enseñanza de las asignaturas vacantes y relación documental y razonada de los méritos contraídos en la carrera, y más especialmente de los que tengan relación con las referidas asignaturas, en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes las siguientes plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo, de nueva creación, adscritas a este Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Las plazas a proveer son las siguientes:

Profesor de Matemáticas elementales, con la dotación inicial de 2.000 pesetas y una gratificación eventual de 50 pesetas mensuales cuando la labor docente exceda de un promedio de tres horas diarias.

Profesor de Ciencias físicas, químicas y naturales, con igual dotación.

Profesor de Dibujo industrial, con igual dotación.

Profesor de Geografía, Historia, Educación física y Legislación industrial, con igual dotación.

Profesor de Higiene industrial, Educación física, con seis horas semanales de labor docente, 1.200 pesetas de retribución anual.

Auxiliar de Ciencias, con 1.250 pesetas de retribución anual y una gratificación eventual de 25 pesetas mensuales, si la labor docente excediese de doce horas semanales.

Auxiliar de Letras, con igual dotación.

Auxiliar de Dibujo, con igual dotación.

Maestro de taller de Mecánica, con la remuneración anual de 1.500 pesetas y dieciocho horas semanales de trabajo.

Maestro de taller de Electricidad, con igual dotación.

Maestro del taller de Carpintería y Ebanistería, con igual dotación.

Maestro del taller de Cerámica, con igual dotación.

2.º Los concursantes acreditarán con la partida de nacimiento ser españoles, mayores de edad y con certificación negativa del Registro de Penales y Rebeides, que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Los que aspiren a las plazas de Profesores y Auxiliares deberán estar en posesión del título de Técnico o Perito industrial, en cualquiera de sus especialidades, o de un título académico que acredite la capacidad en las enseñanzas respectivas, y los concursantes a las plazas de Maestros de taller acreditarán suficientemente haber trabajado cinco años, por lo menos, en el oficio respectivo.

3.º Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Patronato, debidamente reintegradas, y se presentarán en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de dicho organismo, que entregará a los interesados el oportuno resguardo.

4.º A estas instancias se acompañarán los documentos a que se refiere la base 2.ª y, además, los siguientes:

a) Memoria explicativa de los métodos y procedimientos de enseñanza aplicables al desenvolvimiento de la respectiva función docente.

b) Programa detallado del desarrollo de la asignatura en su aspecto teórico y en su aspecto práctico.

c) Cuantos justificantes de títulos o méritos aleguen los interesados.

5.º La resolución de estos concursos se hará de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto vigente de Formación Profesional, Reales órdenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre

de 1929 y Orden de 30 de Septiembre de 1932.

6.º Las pruebas de aptitud pedagógica y profesional consistirán en lo siguiente:

A) Para Profesores y Auxiliares:

a) Explicación de una lección, sacada a la suerte, del programa presentado por el opositor.

b) Explicación de un punto de la Memoria presentada por el propio interesado que señale el Tribunal en el momento del examen; y

c) Un trabajo de carácter práctico señalado por el Tribunal en el mismo acto.

Los concursantes dispondrán de dos horas para preparar los dos primeros ejercicios: una hora para exponerlos y de cuatro para el desarrollo completo del ejercicio práctico.

B) Para los Maestros de taller:

Explicación de la orientación y alcance del programa presentado y realización de un trabajo práctico de la especialidad correspondiente, propuesto por el Tribunal.

7.º Los Tribunales que han de juzgar los méritos y las pruebas de aptitud de los concursantes serán los siguientes:

Matemáticas y Ciencias físicas.

D. José Sanz de Bremond, Catedrático del Instituto y Vicepresidente del Patronato.

D. Francisco Maristany Casajuana, Arquitecto municipal.

D. José de la Torre Rebullida, Catedrático de Física, jubilado.

Suplentes.

D. Miguel Valmitjana Tomás, Ingeniero industrial.

D. Francisco Sánchez Faba, Catedrático de Agricultura.

Dibujo.

D. Luis Ros de Ursinos, Arquitecto.

D. Emilio Altaga Romagosa, Profesor de Dibujo del Instituto.

D. José Gómez Marco, Contratista y Presidente del Patronato.

Suplentes.

D. Miguel Torres Puchol, Ingeniero industrial.

D. Juan Traver Tomás, Ayudante de Obras públicas.

Higiene.

D. Juan Bautista Palomo Martí, Presidente del Colegio de Médicos.

D. Angel Sánchez Goraibo, Médico.

D. Vicente Calduch Alvela, Secretario del Patronato.

Suplentes.

D. José Forcada Principe, Médico de la Beneficencia municipal.

D. Francisco Cantó Ibáñez, Médico del Instituto provincial de Higiene.

Letras.

D. Luis Revest Corso, Archivero Bibliotecario del Instituto.

D. Joaquín de Entrambasaguas Peña, Catedrático del Instituto.

D. José Sanz de Bremond, Catedrático del Instituto y Vicepresidente del Patronato.

Suplentes.

D. Vicente Calduch Alvela, Secretario del Patronato.

D. José Morello del Pozo, Abogado.

Maestro del taller de Electricidad.

D. Miguel Torres Puchol, Ingeniero industrial y Vocal del Patronato.

D. Miguel Valmitjana Tomás, Ingeniero industrial.

D. Luis Bellón Martí, Perito electricista.

Suplentes.

D. Luis Ros de Ursinos, Arquitecto.

D. Francisco Maristany Casajuana, Arquitecto municipal.

Maestro del taller de Carpintería.

D. Luis Ros de Ursinos, Arquitecto.

D. Francisco Maristany Casajuana, Arquitecto municipal.

D. Félix Tirado Braulio, Maestro carpintero y Tesorero del Patronato.

Suplentes.

D. Manuel Monferrer Ramos, Carpintero.

D. Joaquín López Arrufat, Contratista.

Maestro del taller de Cerámica.

D. José Gómez Marco, Contratista y Presidente del Patronato.

D. Juan Bautista Segarra Bernat, Fabricante de azulejos.

D. Emilio Allaga Romagosa, Profesor de Dibujo del Instituto.

Suplentes.

D. Manuel Forcar Bellido, Fabricante de azulejos.

D. Francisco Maristany Casajuana, Arquitecto municipal.

Maestro del taller de Mecánica.

D. Miguel Torres Puchol, Ingeniero industrial y Vocal del Patronato.

D. Emilio Prades Blasco, Industrial.

D. José Muñoz Peris, Industrial.

Suplentes.

D. Miguel Valmitjana Tomás, Ingeniero industrial.

D. Manuel Bellmunt Orti, Industrial.

3.º Los nombramientos se expedirán con carácter provisional por dos años, prorrogables por períodos de cinco, con el aumento del 20 por 100 sobre las dotaciones iniciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional.

Castellón, 14 de Septiembre de 1933. El Presidente, José Gómez Marco.—El Secretario, Vicente Calduch.

Aprobado.—Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Director general José Cebada.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GUADALAJARA

Bases que han de regir para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas de Profesores y Maestros de taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara.

1.ª Las plazas objeto de concurso y clases de enseñanzas que les corresponden, son las que a continuación se expresan:

Un Profesor de Dibujo del natural y lineal, geométrico industrial y aplicado a los oficios.

Un Profesor de Educación física e Higiene industrial o del trabajo, con obligación de asistir los accidentes del mismo que ocurran en la Escuela.

Un Maestro del taller de carpintería.

Un Maestro del taller de ajuste.

Una Maestra del taller de corte y confección (blanco y de color).

2.ª Cada una de estas plazas se halla dotada con la retribución inicial de 1.500 pesetas anuales, a percibir con cargo a los fondos propios de este Patronato.

3.ª Para tomar parte en estos concursos, los aspirantes presentarán sus instancias al Patronato local de Formación profesional de Guadalajara, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando, además de los justificantes de cuantos títulos, méritos y servicios aleguen, su respectiva certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, acreditativa de ser españoles y mayores de veintidós años, y certificado del Registro Central de Penados, justificativa de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

4.ª Los concursantes a las plazas de Profesor tienen además la obligación de unir a la instancia una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán sucintamente el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas a que aspiren, el concepto de las mismas y las normas a utilizar en la explicación teórica y en las prácticas propias de las materias que constituyen su objeto. Asimismo deberá unirse el programa a que, en líneas generales, se ha de ajustar la explicación de aquéllas.

5.ª A la plaza de Profesor de Dibujo podrán concursar cuantos acrediten hallarse en posesión de algún título en relación con las materias que han de enseñarse.

Los aspirantes a esta vacante habrán de realizar necesariamente las siguientes pruebas de aptitud: leer y escribir con perfección, Aritmética y Geometría, Nociones de Geometría descriptiva, Dibujo lineal, Croquisado, Dibujo industrial.

6.ª Podrán concursar a la plaza de Profesor de Educación física e Higiene industrial quienes acrediten en debida forma hallarse en posesión del título de Doctor o de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los aspirantes a esta plaza se someterán necesariamente a una prueba de aptitud, consistente en la explicación razonada de la Memoria antes dicha y de una lección de su propio programa,

elegida de entre tres sacadas a la suerte, con preparación de tres horas.

7.ª Los aspirantes a la plaza de Maestro del taller de carpintería realizarán necesariamente las siguientes pruebas de aptitud: leer y escribir con perfección, sumar, restar, multiplicar, dividir y regla de tres, con perfección; algunos problemas psicológicos; nociones de Aritmética, nociones de Geometría, nociones de Geometría descriptiva, maderas, defectos de las maderas, propiedades, ensayos, trabajo de la madera, herramientas para la labor manual de la madera, ensambladuras, utillaje del perfilado, utillaje empleado en montaje, entrenamiento de la herramienta, sobre mecánica de las maderas, arenados, cepillado, tupis, mortajadoras, punzonadoras, tornos para maderas, Dibujo lineal, croquisado, conocimiento perfecto del Dibujo industrial, organización y sistematización que a su juicio podría tener una entidad económica industrial, prueba de carpintería de bancos, ídem de máquinas, ídem de montaje.

8.ª Los que optaren a la plaza de Maestro del taller de ajuste, realizarán las siguientes pruebas de aptitud: leer y escribir con perfección, sumar, restar, multiplicar, dividir y regla de tres, con perfección; algunos problemas psicológicos, nociones de Aritmética, ídem de Geometría, ídem de Geometría descriptiva, ídem de Metalurgia, Metalurgia y minerales del hierro, trabajo por fusión, ídem por forja, tratamientos térmicos, cementación, trabajo por maleabilidad, calderería, soldadura, elementos de unión, órganos para transmitir el movimiento de rotación, ajuste, máquinas, herramientas, metales distintos del hierro, Dibujo lineal, croquisado, conocimiento perfecto del Dibujo industrial, organización y sistematización que a su juicio podría tener una entidad económica industrial, prueba de ajuste, ídem de calderería, ídem de forja, ídem de soldadura, ídem de torno, ídem de fresa.

9.ª Las concursantes a la plaza de Maestra del taller de corte y confección realizarán por su parte unas pruebas de aptitud que constarán de los tres ejercicios siguientes y de una sola calificación final.

Primer ejercicio, escrito: Contestación a una lección del cuestionario, que previamente se dará a conocer, y en el cual se incluirán: nociones elementales de Aritmética, ídem de Geometría, conocimientos relativos al vestido y los tejidos.

Segundo ejercicio, práctico: A) Dibujo de patrones para ropa de uso interior o exterior y explicación escrita del procedimiento seguido o interpretación de un patrón dado por el Tribunal. B) Dibujo de modelos, como el Tribunal determine.

Tercer ejercicio, práctico: A) Corte, hechura y complemento de una prenda de uso interior. B) Corte y confección de una prenda de uso exterior, copiada de figurín.

Como complemento de estos ejercicios se hará el desarrollo de una lección práctica, en una Escuela de niñas de la capital.

10. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del apartado 5.º del artículo 29, libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre

de 1928, las designaciones que se hagan para ocupar las vacantes de que se trata, serán provisionales, por un plazo de dos años, con el carácter de contrato de trabajo, y en el caso de confirmación en el cargo, se renovarán los nombramientos por períodos de cinco años, con aumentos del 20 por 100 en los haberes iniciales.

Se observarán además en estos concursos las prescripciones de las Reales órdenes de 23 de Julio y 27 de Diciembre de 1929, Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932 y disposiciones complementarias.

11. La duración de las clases y número de éstas serán las fijadas en el correspondiente horario, como resultado de la aplicación de los preceptos contenidos en la vigente Carta fundacional y disposiciones legales en vigor, de carácter general.

12. Los Tribunales que juzgarán los méritos de los concursantes y ante los que efectuarán las pruebas de aptitud, se compondrán así:

Para Profesor de Dibujo.

Presidente, D. Julio Juan y Blanquer, Catedrático y Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, Presidente del Patronato local.

Vocales: D. Manuel Vera Oria, Auxiliar de Dibujo de dicho Instituto; doña María Teresa Baeza, Profesora de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario; D. Luis López de María Castells, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria y Vocal del Patronato, y D. Jaime Hereu Regás, Vocal del Patronato.

Para Profesor de Educación física e Higiene industrial.

Presidente, D. Julio Juan y Blanquer, Catedrático y Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, Presidente del Patronato local.

Vocales: D. Luis Suárez de Puga, Inspector provincial de Sanidad; D. Pedro Sanz Vázquez, Médico Director del Hospital provincial; D. José Amo Slocaker, Médico de los Colegios de Huérfanos de la Guerra, y D. T. Aurelio Olivier Sobera, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Para Maestros de los talleres de Carpintería y Ajuste.

Presidente: D. Marcelino Martín y González del Arco, Catedrático de Física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza y Vicepresidente de este Patronato.

Vocales: D. Gonzalo Taboada Sangro, Director de la Sección de Aviación de la fábrica La Hispano-Suiza y Vocal del Patronato; D. Tounás de la Rica Calderón, Director interino de la Escuela Elemental de Trabajo; D. Antonio Casado Arenas, Maestro carpintero, y don Ricardo Calvo Alba, Vocal obrero del Patronato.

Para Maestra del taller de Corte y Confección.

Presidente, D. José Fagoaga y Collazo, Interventor de Hacienda, y Contador del Patronato local.

Vocales: Doña María Velao, Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario; doña María Riba, Auxiliar de la propia Asignatura; doña María del Carmen González, Maestra nacional, y D. Ricardo Razola, Maestro sastre.

Guadalajara, 9 de Septiembre de 1933. El Presidente, Julio Juan y Blázquez.—Aprobado.—Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Carlos María Cortezo ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 5 del próximo mes de Noviembre.

Madrid, 5 de Octubre de 1933.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente de hormigón armado en el Pasaje del Pedrido, sobre la ría de Betanzos, en la carretera de Puente del Porco a Muros, Sección 1.ª,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique al mejor postor, D. Juan Arosamena Echevarría, con domicilio en Madrid, Vascos, 6, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veintiocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 1.406.999,81, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 1.760.263,09 la baja de 353.263,28 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Puentes y Cimentaciones.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

con alquitranado superficial de los kilómetros 9 al 11 de la carretera de Pontevedra a Cangas, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaína de Firmes especiales, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 17.326 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.348 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, Bilbaína de Firmes especiales, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego semiprofundo de betún asfáltico en los kilómetros 14,400 al 19,500 de la carretera de Onda a Burriana, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Delgado García, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 134.700, siendo el presupuesto de contrata de 166.046,78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Juan Delgado García, vecino de Andújar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón blindado en los kilómetros 19,350 al 21,420 de la carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logroñán, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, D. Augusto Martínez de Abaria, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 178.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 327.594,42 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Augusto Martínez de Abaria, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego profundo de asfalto en los kilómetros 21,420 al 331,138 de la carretera de Jarandilla a la de Navahermosa a Logroñán, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 291.252, siendo el presupuesto de contrata de 479.053,47 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 370 al 381 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 260.199 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 334.077,30 pesetas, teniendo el adjudic-

catario que otorga la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 400 al 407 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 188.760 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 246.800,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego bituminoso en los kilómetros 337 al 343 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Delgado García, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 165.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 212.369,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de

Septiembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario, D. Juan Delgado García, vecino de Andújar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 344 al 350 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 140.599 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 179.221,75, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puerto de Canido (Pontevedra), en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, D. Julio Rodríguez Blanco, por la cantidad de cuatrocientas doce mil doscientas cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos (412.205,54) que no produce en el presupuesto de contrata de 412.205,54 pesetas baja alguna en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Vigo y el del interesado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un muelle de abrigo en el puerto de Aguiño (Coruña), en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio González Barros, por la cantidad de ciento noventa y seis mil seiscientos cincuenta pe-

setas (196.650), que produce en el presupuesto de contrata de 213.417,65 pesetas la Laja de 16.767,65 pesetas, en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del grupo de puertos de Noya y el del interesado. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

Vista el acta y antecedentes de la subasta de las obras del puerto de Fuengirola (Málaga). Para optar a esta subasta se ha presentado la proposición suscrita por D. Juan Domingo Migo-rance, que se compromete a realizar las obras del puerto de Fuengirola por la cantidad de 1.315.500 pesetas, produciendo así una baja de 107.789,54 pesetas en el presupuesto de contrata.

En vista de ello y de haberse cumplido todos los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras citadas al único postor D. Juan Domingo Migo-rance, por la cantidad de un millón trescientas quince mil quinientas pesetas (1.315.500).

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero de Obras públicas de la provincia de Málaga.

Vista el acta y antecedentes de la subasta de las obras de mejora del puerto de Colindres (Santander). Para optar a esta subasta se presentaron dos proposiciones, una de S. A. Pavimentos Asfálticos y otra de D. Juan Suárez, de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Pedro Valverde Núñez, en representación de la S. A. Pavimentos Asfálticos, que se compromete a realizar las obras de mejora del puerto de Colindres por la cantidad de 289.900 pesetas, produciendo así una baja de 30.872,41 pesetas en el presupuesto de contrata.

En vista de ello y de haberse cumplido todas las formalidades legales,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor D. Pedro Valverde Núñez, como Representante de la S. A. Pavimentos Asfálticos, por la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil novecientas pesetas (289.900).

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Director del grupo de puertos de Santander.

Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en solitud de autorización para establecer dos tuberías destinadas a la con-

ducción de combustibles líquidos en el puerto de Tarragona hasta su factoría en las inmediaciones del río Francolí.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1923, para la aplicación de la Ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la División Hidráulica del Pirineo Oriental, la Junta de Obras del puerto de Tarragona, el Gobierno civil de la misma, la Dirección general de Minas y Combustibles, la de Ferrocarriles y Tranvías y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la mencionada Compañía para instalar en el puerto de Tarragona las dos aludidas tuberías, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, disponiendo además en cada tubería las llaves-compuertas de accionamiento de tramos para aislarlas en el caso de averías en el número y lugares que acepte la Jefatura de Puertos de la provincia, a propuesta del solicitante, pero teniendo en cuenta que este número de llaves no deberá bajar de cuatro, situando una de ellas en el perfil O. de entrada a la factoría y otra en la salida del cruce del río. También se deberá dar cuenta a la Jefatura mencionada de cualquier modificación que durante la ejecución de las obras se creyera necesario introducir para someterla a la aprobación superior.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Dirección de las Obras del puerto de esa capital con asistencia de la Jefatura de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Dirección del dique, a cargo de V. S., a fin de que proceda, con asistencia de la División Hidráulica del

Pirineo Oriental, al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo de un mes, que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del presupuesto de las obras, elevando a este porcentaje la que tiene depositada en la actualidad, devolviéndose el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Dirección y de la Jefatura de la División Hidráulica del Pirineo Oriental.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasiona el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Las nuevas tuberías deberán colocarse lo más próximo posible a la antigua existente en el dique transversal.

10.ª Una vez colocadas las tuberías, el relleno de la zanja debe hacerse con arena, excepto los 30 centímetros últimos, en que 15 centímetros sobre la arena serán de tierra y los otros 15 centímetros de piedra machacada del tamaño máximo de seis centímetros, que será debidamente apisonada.

11.ª Al ejecutar las obras no se obstruirá el tránsito rodado por el andén del dique, debiéndose dejar, a lo menos, cinco metros de ancho completamente libres.

12.ª La parte de obra enclavada en zona del puerto, o sea el dique y el camino hasta el puente del ferrocarril, deberá ejecutarse en el plazo de tres meses, contado a partir del día en que en dicha zona se dé principio a los trabajos.

13.ª En los trabajos se procurará ocupar solamente la zona del río necesaria para los mismos, procurando no obstruir el paso de las aguas, dejando el cauce después de llevar aquéllos a cabo en igual forma que antes de realizarlos se encontraran.

14.ª No se procederá a la ejecución de las obras sin que el concesionario se haya puesto de acuerdo con la 17.ª Sección de Vías y Obras de la Compañía del Norte, residente en Tortosa.

15.ª Las obras comprendidas en la zona de servidumbre del ferrocarril se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de los funcionarios de la Comisaría y de los de Vía y Obras de la Compañía del Norte.

16.ª La colocación de las tuberías en la zona mencionada se protegerá por envoltentes de resistencia adecuada, con la precaución de que en caso de producirse fugas, no se perjudiquen las instalaciones de la Compañía del Norte. Estas tuberías irán totalmente enterradas, abriendo una zanja de un metro de profundidad, a contar de la calzada del camino, rodeando las mencionadas tuberías de arena limpia para su mejor conservación.

17.ª Se colocará una llave de paso en cada tubería, aguas arriba, para poder cerrar las conducciones si ocurriesen averías en las mismas, cuyas llaves irán defendidas por una argueta de obra de fábrica, con su correspondiente tapa de acero blindado o de otro material de reconocida seguridad con su correspondiente cerradura.

18.ª Por la vigilancia de las obras comprendidas en la zona de servidumbre del ferrocarril, la citada Compañía concesionaria abonará el importe de los jornales que ésta necesite a juicio de la Compañía del Norte, salvo caso de disconformidad, que resolverá la Comisaría del Estado.

19.ª Bajo ningún pretexto podrá el concesionario obstruir o dificultar los desagües naturales del terreno sin proveer por su cuenta a la sustitución adecuada de los mismos.

20.ª La entidad concesionaria será responsable de los daños que se irroguen al ferrocarril o a sus usuarios por causa de las obras a que se refieren las presentes condiciones.

21.ª La Compañía del Norte queda exenta de responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen a la nueva construcción que se autoriza, por causas imputables a la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril.

22.ª La instalación que se autoriza no impondrá servidumbre alguna al ferrocarril en el sentido de que haya de mantenerse a perpetuidad, quedando obligado el concesionario a suprimirla totalmente o variar su emplazamiento cuando las necesidades del ferrocarril así lo exijan.

23.ª Se otorga el plazo de tres meses para la ejecución de las obras comprendidas en la zona de servidumbre del ferrocarril, a contar del día en que se comunique a la Compañía peticionaria la concesión del presente permiso.

24.ª El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, por cada una de las dos nuevas tuberías, un canon anual igual al que satisface actualmente por la que tiene instalada, que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

25.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a las prescripciones de la ley y Reglamento de Puertos, de las de Policía de Ferrocarriles y del apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1933.

26.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

27.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

28.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunico a V. S. para su conocimiento, el de

interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

En cumplimiento de los acuerdos de 23 de Enero y de 23 de Septiembre del corriente año acerca del expediente promovido por D. Juan Lisó Moreno, como apoderado de la Compañía española de Petróleos, Sociedad anónima, que solicita autorización para establecer cinco tuberías en el puerto de Santa Cruz de Tenerife destinadas a la conducción de combustibles líquidos.

El Ministerio de Obras públicas, con arreglo a lo expresado en el último de dichos acuerdos y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien fijar las siguientes condiciones a que ha de sujetarse la concesión otorgada por el primero de aquéllos a la citada Compañía:

1.ª La instalación de las tuberías se efectuará en la zanja abierta por la Junta del puerto para el servicio de abastecimiento de aceites pesados que presta a los buques, como propone la misma, por estimarlo conveniente a los intereses del mismo. En lo que se refiere a los detalles de la instalación, apeyo de las tuberías, etc., se hará con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

2.ª La Jefatura del digno cargo de V. S., con la Dirección de las obras del puerto de esa capital, procederán al reconocimiento de la referida instalación, levantando acta, que será sometida a la aprobación correspondiente, y una vez obtenida ésta, será devuelta la fianza depositada al iniciarse el expediente.

3.ª La instalación quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección facultativa del puerto.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado en la parte que le corresponda y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

5.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento de las obras ocasionen, serán de cuenta del concesionario.

6.ª El Ingeniero Director de las obras del puerto valorará a los precios de coste de la zanja a que esia autorización se refiere, el importe de ésta, el de la zanja que para sus necesidades exclusivas estaba efectuando la Junta y el de la que para las suyas hubiese necesitado la Sociedad peticonaria, dividiendo después el primero de estos tres importes proporcionalmente a los dos últimos.

7.ª La Compañía Española de Petróleos abonará a la Junta la parte proporcional antedicha correspondiente al importe de la zanja que hubiese tenido que realizar sin la cooperación de dicha Junta, devolviendo después ésta a la citada Compañía las pesetas 184.456,20 que en su caja tiene depo-

sitadas la mencionada Sociedad peticonaria.

8.ª Las disposiciones de las tuberías de la Sociedad concesionaria en la canalización hecha por la Junta y todo cuanto se relacione con su uso quedará sujeto a lo que en cada caso determine el Ingeniero Director de las obras del puerto.

9.ª La Compañía concesionaria queda obligada a pagar a la Junta de Obras del puerto un canon anual de 0,75 pesetas por metro cuadrado que hubiere ocupado con la zanja que proyectaba hacer para su exclusivo servicio.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la vigente ley de Puertos y 91 de su Reglamento, quedando sometida a las disposiciones vigentes en la materia y a las que puedan en lo sucesivo dictarse pertenecientes a la misma.

11. La Compañía concesionaria queda obligada al cumplimiento de las condiciones que fueron impuestas por el Ramo de Guerra en la Orden de 18 de Septiembre de 1930, que expresa que las partes de las tuberías que atraviesan las zonas polémicas quedarán enterradas en forma que no sea alterada en nada la superficie del terreno, siendo inspeccionada las obras por la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de aquella Isla, y reservándose el Ramo del Ejército el derecho a interrumpir la circulación por las tuberías expresadas cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

12. La falta de cumplimiento por la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten que les sean aplicables.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente promovido por D. José Carbonell Botella, en solicitud de que se le autorice para construir de mampostería la fachada de madera orientada al Norte, del restaurante Miramar, establecido en la playa de Santa Pola, así como también a ampliar la cocina del mismo, que fué concedido con fecha 31 de Enero de 1931 y una primera ampliación en 23 de Enero de 1932:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado reglamentariamente y que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que fuera de ese plazo se presentó un escrito de D. Manuel Lucerga Hernández, oponiéndose a lo solicitado por el Sr. Carbonell, fundado en molestias que se supone le han de

producir los humos de la cocina, y que le han de restar vistas al mar, escrito que tanto la Dirección facultativa del digno cargo de V. S., encargada del de Santa Pola, como la Jefatura de Obras públicas de la provincia informan desfavorablemente:

Resultando que las mencionadas Dirección y Jefatura, la Comandancia de Marina y el Ministerio del mismo ramo opinan que no hay inconveniente en acceder a la petición:

Considerando que las obras de que se trata no han de ocasionar perjuicios a los intereses generales ni a los particulares:

Considerando que con arreglo a las disposiciones vigentes ha de abonarse un canon por el aprovechamiento particular del dominio público,

El Ministerio de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder a la solicitado por D. José Carbonell Botella, quedando sujeta la construcción y aprovechamiento aludidos:

1.ª A las mismas condiciones fijadas en la concesión y ampliación anteriores, debiendo aumentarse el canon proporcionalmente al que en la actualidad abone y pudiendo modificarse la cuantía total del mismo cuando la Administración lo juzgue oportuno.

2.ª La Dirección facultativa del puerto de esa capital procederá a la fijación del terreno necesario para ampliar la cocina, y terminadas las obras objeto de la presente autorización, serán reconocidas por aquéllas, levantando acta, que someterá a la aprobación correspondiente.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Director del puerto de Alicante.

En cumplimiento de lo acordado, de conformidad con el Consejo de Estado en 31 de Julio de 1931, acerca de la petición formulada por la S. A. "Baños de Castelldefels", para el aprovechamiento de terrenos encharcados y marismosos en términos de Sitges y Castelldefels, se ha efectuado un deslinde de aquéllos, que ha sido aprobado con fecha 22 de Septiembre del corriente año, faltando cumplir cuanto en dicho acuerdo se refiere a la concesión y detalles del aprovechamiento de que se trata.

A tal objeto y para dar cumplimiento a la totalidad del acuerdo citado,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien fijar las condiciones siguientes a que ha de sujetarse la concesión:

1.ª Se autoriza a la referida Sociedad "Baños de Castelldefels", para sañar y aprovechar, con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y sin subvención alguna, los terrenos que en el deslinde aludido hayan resultado de dominio público, destinándolos a explotación agrícola y urbana, construcción de viviendas, parques, paseos y jardines.

2.ª Los terrenos de propiedad par-

ticular comprendidos en la petición de la mencionada Sociedad, serán saneados por los respectivos propietarios y a costa de los mismos en el plazo que al efecto señale la Jefatura del digno cargo de V. S., la que dará cuenta de ello al Ministerio. Transcurrido el plazo que se fije sin que se haya realizado la desecación, pasarán a la Sociedad "Baños de Castelldefels", mediante la expropiación forzosa correspondiente, sin subvención, del mismo modo que los de dominio público a que antes se hace referencia.

3.ª A los efectos indicados en la cláusula anterior, esa Jefatura procederá al replanteo de los terrenos que se conceden por la presente disposición levantando acta y sometiéndola a la aprobación correspondiente.

4.ª Las obras darán principio en el plazo de dos meses y deberán terminar en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Una vez terminadas las obras de desecación y saneamiento, la Jefatura de su cargo procederá al reconocimiento de aquéllas y de su resultado levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes la Sociedad concesionaria depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del presupuesto de las obras, completando a tal fin la provisional que haya depositado, y una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras le será devuelta al concesionario.

7.ª Los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras, que estará a cargo de esa Jefatura, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinarlas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en presente disposición se determina.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sometida a la ley de Puertos y en particular a las servidumbres legales, quedando también sujeta a las disposiciones vigentes que con esta autorización se relacionen.

10.ª Una vez saneados los terrenos y a medida que el concesionario se proponga realizar construcciones en aquéllos, presentará el proyecto correspondiente a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, la que dará cuenta de ello a la Dirección general de Puertos.

11.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Barcelona.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Basilio Morales Bueno en nombre de doña Encarnación Rodríguez Cerpa, en solicitud de autorización para construir un embarcadero en la playa de Mogan:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por varios vecinos de la localidad, la que oportunamente contestó el peticionario:

Resultando que sometidas las tarifas a información pública posterior, no se presentó reclamación alguna contra ellas, estimándolas aceptables el Ayuntamiento de Mogan y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina de Las Palmas, la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Navegación, la Jefatura del digno cargo de V. S., el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que esa Jefatura justifica la improcedencia de la indicada oposición:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos o a los particulares:

Considerando que, con arreglo a las indicaciones hechas en la Orden ministerial de 6 de Marzo último, procede la imposición de un canon por el uso particular, en este caso, del dominio público,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Encarnación Rodríguez Cerpa para construir un muelle embarcadero en la playa de Mogan, destinado a las operaciones de embarque de frutos agrícolas, debiendo ejecutar las obras con arreglo al proyecto suscrito en Las Palmas en 17 de Octubre de 1930 por el Ingeniero Industrial D. Orenco Hernández y por el Naval D. Juan Fontán Lobé, y conforme a las modificaciones que, sin alterar la esencia de aquél, estime necesarias el Ingeniero Director de los puertos de La Luz y Las Palmas.

2.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, con la Dirección de las obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en

el plazo de cuatro meses, y deberán quedar terminadas en el de veinte meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de V. S. y de la Dirección de las obras de los puertos citados, que procederán al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras el importe de la provisional que tiene constituida y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de las obras de los puertos de la Luz y Las Palmas.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Este abonará en la cuenta corriente de la Recaudación de arbitrios de puertos de la Dirección general, un canon anual, cuya cuantía determinará fundamentándola, el Ingeniero Director de los puertos de la Luz y Las Palmas, sometiéndola a la aprobación superior.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida al artículo 47 de la ley de Puertos y a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

11.ª Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras de Canarias.

12.ª Si durante la ejecución de las obras o después de terminadas se considerase necesario alguna modificación o reforma de aquélla, no podrá llevarse a cabo sin el conocimiento y aprobación del Ministerio de la Guerra.

13.ª La Comandancia de Obras de Canarias comprobará que las obras han sido ejecutadas con arreglo a dicho proyecto, a cuyo efecto se le comunicará la fecha en que sean terminadas.

14.ª Esta concesión estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en la zona militar de Costas y Fronteras y polémicas en las plazas de guerra; quedando obligado el concesionario a permitir su ocupación en caso de guerra, sin derecho a indemnización alguna, así como demoler la construcción a sus expensas y en el plazo que señale al ser requerido por la Autoridad militar.

15.ª La concesión no se podrá enajenar ni traspasar, sin la previa autorización de este Ministerio.

16.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato del trabajo

jo, a los accidentes de mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

TARIFAS A QUE HA DE SOMETERSE LA EXPLOTACION DEL EMBARCADERO

Con mercancías de importación.

(Por cada día y metro cuadrado.)

Durante los dos primeros días, gratuita.

De dos días en adelante, convencional, sin que exceda de 0,05 pesetas.

Con mercancías de exportación.

Del primer día al tercero, 0,05 pesetas.

Del tercero en adelante, 0,10.

REGLAS DE APLICACION

1.ª Aunque el muelle se destina especialmente a uso particular, la carencia de otro embarcadero en la zona induce al concesionario a permitir el uso por particulares, condicionando siempre a la natural preferencia de los productos que exporte el concesionario.

2.ª Para depositar las mercancías sobre el embarcadero, se precisa la autorización del peticionario o del empleado encargado del servicio.

3.ª La medición de la superficie ocupada se verificará una vez depositadas las mercancías y se contará la ocupación desde el día en que comience. No se descontarán los claros inocuables que queden entre las filas de mercancías de un mismo depósito.

TARIFA DE ATRAQUES

Las gabarras o lanchones a descargar, por cada vez que atraquen a descargar o tomar carga pagarán 0,50 pesetas.

Los buques de vela pagarán con arreglo a la siguiente escala, por veinticuatro horas o fracción:

Menos de 100 toneladas, cinco pesetas.

De 100 a 200 ídem, 10.

De 200 a 500 ídem, 15.

De 50 en adelante, 25.

Los buques de vela con motor se considerarán como de vela.

El atraque se autorizará por el concesionario o sus agentes.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Las Palmas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Examinado el expediente tramitado a instancia de D. Gregorio Vidal Robles solicitando la concesión del agua de la fuente titulada "La Mora", situada en el monte público, catalogado con el número 694 de los de la provincia de León, para abastecimiento del Sanatorio que se está construyendo en término de Huergas de Gordón (León):

Resultando que D. Gregorio Vidal Robles presentó en el Gobierno civil de León instancia exponiendo la petición de concesión, que fué anunciada a los efectos de presentación de proyectos en competencia en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias de León, Zamora y Salamanca; que en el tiempo reglamentario presentó asimismo el proyecto correspondiente, con todos los requisitos reglamentarios; que dicho proyecto fué anunciado en los periódicos oficiales de las mismas provincias, a los efectos de información pública para la presentación de reclamaciones por los que se creyeran perjudicados, sin que se haya presentado ninguna reclamación:

Resultando que aparecen en el expediente los informes oficiales reglamentarios del Sr. Director de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero y de los Abogados del Estado de las provincias antedichas, todos favorables a la concesión, y asimismo se declara de utilidad social el aprovechamiento por el señor Gobernador civil de León:

Resultando que practicada la confrontación oficial por el Ingeniero de esta Delegación D. Luis de Llanos, éste informa favorablemente sobre el aspecto técnico del proyecto, acompañando el acta reglamentaria de dicha confrontación:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, siendo favorables todos los informes reglamentarios y sin que se haya presentado ninguna reclamación:

Considerando que de las condiciones propuestas en el informe del Sr. Llanos, no son aceptables la primera y la quinta; la primera, porque con arreglo al artículo 12 de la ley de Aguas, debe darse el caudal concedido, y la quinta, porque por tratarse de un aprovechamiento para un uso declarado de utilidad social, debe otorgarse la concesión por el tiempo que dure el servicio que se destina.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Gregorio Vidal Robles, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Gregorio Vidal Robles, vecino de la Pola de Gordón, para utilizar de la fuente denominada "La Mora", situada en el monte público catalogado con el número 694, en término de Pola de Gordón (León), hasta 8.640 litros de agua diarios, o sea un décimo de litro por segundo continuo de tiempo, con destino al abastecimiento del Sanatorio antituberculoso que se está construyendo en término de Huergas de Gordón.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Isidoro Fascón Alonso, en Pola de Gordón, el 5 de Junio de 1932, y estarán bajo la inspección del señor

Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que tal inspección origine.

3.ª El agua sólo podrá ser destinada al uso para el que se concede, y cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser aprobada previamente por el Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

4.ª Las obras comenzarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la concesión y estarán terminadas a los seis meses de su comienzo, debiendo dar cuenta a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, tanto de su principio como de su terminación. Dada cuenta del final de las obras, éstas serán reconocidas por el Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero o por el técnico en quien delegue; recibíendolas, si procediese, y levantando el acta de la operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad, el cuyo requisito no podrá dar comienzo a la explotación.

5.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la Ley de Aguas de 1879.

6.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social y protección a la industria nacional.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores implica la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 16 de Septiembre de 1933.—El Director general, Manuel Lorenzo Pardo.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad denominada "La Protección Mutua Nacional", Enfermedades, Zaragoza, en período de liquidación forzosa e intervenida, ha trasladado el domicilio de su oficina li-

quidadora a la calle de Manifestación, número 56, 2.º, de dicha capital.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 113 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía de Seguros de Enfermedades "La Previsora de Aragón", domiciliada en Zaragoza, calle de Pignatelli, número 13, se ha declarado en liquidación voluntaria, fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de entidades inscritas e incluírla en el Índice de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 5 de Octubre de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don José M.ª Real y Mariner, Mecanógrafo calculador de la Sección Agronómica de Badajoz, solicitando un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa que acompaña; y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo; licencia que comenzará a disfrutar el día en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1933.—El Director general, José María Álvarez Mendizábal.

Señor Granador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SERVICIO CENTRAL DE REPRESION DE FRAUDES

CIRCULAR NÚMERO 6

Normas para la fabricación, venta y circulación de productos enológicos.

1.º El artículo 8.º del Decreto de 3 de Septiembre de 1932, al que se dió fuerza de ley, por la de 26 de Mayo de 1933, enumera y especifica los productos enológicos permitidos, así como los de uso limitado y la cantidad en que éstos pueden emplearse tanto en los mostos como en los vinos.

2.º El apartado 11 del artículo 9.º prohíbe la fabricación, anuncio, venta y circulación y, por consiguiente, el empleo de todo producto o mezcla para usos enológicos que no lleven claramente especificado en el envase su composición cuantitativa.

Para dar pleno cumplimiento a este apartado, los productos enológicos o mezcla de ellos, habrán de llevar inmediatamente debajo de los nombres registrados comercialmente su composición cualitativa y cuantitativa y de forma tal que no dejen lugar a dudas sobre su calidad y cantidad; para ello los nombres de los componentes no podrán ser otros que aquéllos con que son enumerados y llamados en el artículo 8.º de la ley, como los más conocidos, claros y precisos: así, por ejemplo, al anhídrido sulfuroso no se le podrá denominar bixido de azufre; al metabisulfito de potasa, no se le denominará piro-sulfito de base alcalina; al negro animal o vegetal, no se le denominará descolorante X o Z; al latino, al alcohol no se le denominará extracto lácteo, ni latino enológico, ni evolante, etc., sino que en la composición habrán de figurar los primeros nombres como los más vulgares y precisos, que son con los que se citan en la ley.

Podrán llevar estos componentes sus fórmulas químicas, pero habrán de figurar a continuación del nombre vulgar y no en líneas distintas, debiéndose hacer constar el vehículo o disolvente, si lo hubiera, y su cantidad, en forma bien clara y precisa, todos estos datos que muestren con exactitud la parte que de cada uno de ellos entra en la composición de cien partes o de mil partes del producto de que se trate.

3.º Todas las disposiciones contenidas en el apartado anterior alcanzan a los anuncios, prospectos, folletos, etcétera, en que se le de la propaganda de esta clase de productos y, por tanto, no podrán anunciarse con su exclusivo nombre comercial, sino que, como antes se indica, deberán estos anuncios o propaganda mostrar bien claramente y en la forma expresada su composición cuantitativa y cualitativa.

4.º Con objeto de que los fabricantes y expendedores puedan cumplir estas disposiciones y variar sus etiquetas y propagandas en la forma que se determina, se concede de plazo el resto del presente año; es decir, que, a partir de 1.º de Enero del próximo año de 1934, serán intervenidos y decomisados cuantos productos enológicos y cuantos anuncios y folletos de propaganda circulen y que no satisfagan plenamente a las disposiciones anteriores, siguiéndose los procedimientos que determina la ley y sus sanciones correspondientes.

5.º Es muy de tener en cuenta que estas disposiciones se refieren a productos o mezclas de los considerados por la ley como permitidos, quedando fuera de ellas los productos enológicos prohibidos bien expresamente por la misma y sobre que se insiste en el apartado 1.º de esta circular.

Recomiendo muy expresamente a los señores Veedores hagan llegar a conocimiento de los interesados las instrucciones contenidas en la presente y dediquen el plazo concedido a la ilustración de los mismos y la plena y decidida disposición a que este estado de cosas termine cuando expire el plazo concedido.

Se servirá V. S. dar cuenta del recibo de la presente al Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Madrid, 28 de Septiembre de 1933.—El Director general, José María Álvarez Mendizábal.

Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de...

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Imo. Sr.: Ordenada con fecha 30 de Septiembre de 1933 la creación de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Borja, con jurisdicción en su partido judicial y en las de Egea de los Caballeros, Sos del Rey Católico y Tarazona,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica antes mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos y aparceros.

Segundo. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Tercero. Que por el señor Gobernador de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Imo. Sr.: Vista la petición que formula el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo de que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en dicha ciudad, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Vitigudiño y Sequeros, segregándose dichos

partidos judiciales del Jurado mixto constituido en Salamanca:

Resultando que por Orden de 16 de Octubre de 1932 se ordenó la creación del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Salamanca, con jurisdicción en toda la provincia:

Considerando que al procederse a la constitución de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica ha de tenerse en cuenta, no sólo la situación geográfica de las comarcas que comprendan, sino las características agrícolas, de modo que la asistencia de los Vocales se realice en las mejores condiciones y puedan enjuiciarse los asuntos sometidos a su deliberación con la mejor garantía de acierto:

Considerando que son muy justificados los motivos que alega el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo para pedir la constitución del Jurado,

Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas por el artículo 81 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se segreguen los partidos judiciales de Ciudad Rodrigo, Vitigudino y Sequeros de la jurisdicción del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Salamanca.

2.º Que se proceda a la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Ciudad Rodrigo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Vitigudino y Sequeros.

3.º Que se proceda a la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Salamanca, convocándose elecciones para la designación de Vocales, tanto de propietarios como de arrendatarios, de dicho Jurado mixto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Imo, Sr.: Ante la necesidad de que los Jurados mixtos de la Propiedad rústica puedan cumplir con mayor eficacia las funciones que les han sido encomendadas por la Ley, procedo reorganizar los establecidos en la provincia de Zaragoza, adaptando la jurisdicción de cada uno de ellos a la situación topográfica de las comarcas que comprendan y a sus características agrícolas de modo que las asistencias de los Vocales se realicen en las mejores condiciones y puedan enjuiciarse los asuntos sometidos a su deliberación con la mayor garantía y acierto.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zaragoza, extienda su jurisdicción a los partidos judiciales de la capital y a los de La Almuñia y Cariñena.

2.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Calatayud, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Ateca y Daroca; otro en Borja, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Egea de los Caballeros, Sos del Rey Cató-

lico y Tarazona, y otro en Caspe, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Belchite y Pina.

3.º Que una vez constituido el Jurado mixto de Borja, se disolverá el de Sos del Rey Católico, entregando a aquél toda la documentación.

4.º Que se proceda a la convocatoria de elecciones para la designación de los Vocales propietarios y arrendatarios, tanto efectivos como suplentes, de los Jurados mixtos que se crean y reorganizan, en la forma que establece la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Imo, Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Orden de 19 de Agosto último, para cubrir tres vacantes de Vocales propietarios y cinco suplentes del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hellín,

Esta Dirección general ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don José Valcárcel Andrés, de Hellín; don Juan Manuel Silvestre García, de Hellín; D. Joaquín Ladrón de Cueva y López del Castillo, de Tobarra.

Vocales propietarios suplentes: don Federico Sánchez Pailarés, de Hellín; D. Juan José Fernández Miano, de Yeste; D. José Aguado Valcárcel, de Elche de la Sierra; D. José Precioso Lafuente, de Hellín, y D. Ricardo Valcárcel Andrés, de Hellín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Imo, Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos, de Oviedo,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales fabricantes efectivos: don Adolfo Valle García, D. Luis Puente Morán, D. Quintín López Menéndez, D. Fernando Arias Fernández y D. Calixto García Grande.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Luciano Araais García, D. Juan Velarde Menéndez, D. Constantino Riera Muñiz, D. Valentín Caso Navares y don Juan Martínez Rodríguez.

Vocales ganaderos efectivos: D. Gaspar Estévez, D. Fernando Corrales, D. José Amieva, D. Manuel López y D. Manuel Pérez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Avello, D. Baldomero García, D. Ismael González, D. Abelardo Juznego y D. José González García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Oc-

tubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Efectuado concurso para cubrir siete plazas de Veterinarios de la plantilla de este Instituto, conforme a la convocatoria de 31 de Mayo último (GACETA de 6 de Junio siguiente), la Comisión dictaminadora, de conformidad con lo que dispone el artículo 4.º de dicha convocatoria, elevó la propuesta correspondiente adoptada por unanimidad.

Examinado el expediente, conforme a la Orden del Sr. Ministro, de 5 de Julio último, y toda vez que en él se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, no puede demorarse por más tiempo la resolución del mismo por el perjuicio que a los intereses y servicio del Instituto ocasiona esta demora, por lo que, para dar efectividad a aquella propuesta, en cumplimiento del artículo 3º, párrafo 1.º y apartado 2.º del Decreto orgánico de 4 de Noviembre de 1932 y Orden decretada del Sr. Ministro del Ramo en 21 del actual,

Esta Dirección general ha dispuesto nombrar para las siete plazas de Veterinarios, todos con el mismo sueldo de 16.000 pesetas anuales y destino a los servicios de este Instituto, conforme se previene en la convocatoria, a los señores siguientes:

Número 1.—Sánchez Márquez (don Pedro), del Cuerpo de Veterinaria Militar.

2.—Santiago Enriquez (D. Carlos), del Cuerpo Nacional de Inspectores.

3.—Guijo Sendrés (D. Fernando), del Cuerpo de Veterinaria Militar.

4.—García Bengoa (D. José), del Cuerpo de Veterinaria Militar.

5.—Aguinaga y Font (D. José María), del Cuerpo Nacional de Inspectores.

6.—Bezares Sillero (D. Miguel), del Cuerpo Nacional de Inspectores.

7.—Vaiseca Botas (D. Santiago), del Cuerpo de Veterinaria Militar.

Y por si hubiera de aplicarse el párrafo 5.º de la citada convocatoria, quedarán en orden de prelación los siguientes:

Número 8.—Herrera Sánchez (don Adolfo), del Cuerpo de Veterinaria Militar.

9.—Castillo Cañades (D. Pablo Antonio), del Cuerpo Nacional de Inspectores.

10.—Amador Rodado (D. Andrés), del Cuerpo de Veterinaria Militar.

11.—Eraña Maquiver (D. Antonio), del Cuerpo Nacional de Inspectores.

12.—Belinchón Valera (D. Pablo), del Cuerpo Nacional de Inspectores.

13.—Pablo Lachós (D. José), del Cuerpo de Profesores auxiliares de Enseñanza veterinaria.

14.—Ferrerías González (D. Gregorio), del Cuerpo de Veterinaria Militar.

La toma de posesión, que se efectuará en este Instituto, el plazo para efectuarla y demás requisitos complementarios, quedan sujetos a la vigente ley de Funcionarios.

Madrid, 26 de Septiembre de 1933. El Director general, Benayas.

Señor Secretario general de este Instituto.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.048 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Cabrera Sola y D. Manuel de la Barrera Caro, procedente del Jurado mixto de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Octubre de 1933.—El Presidente, Eliseo Cuadrao.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Figurando en el presupuesto de esta Dirección una partida "Para becas a obreros de la población rural, para prácticas y estudios en establecimientos pecuarios", y restando conceder algunas de ellas, de conformidad con lo preceptuado he dispuesto la celebración en Madrid de un cursillo especial que llene estos fines y que versará sobre "Cuidado de vacas", "Ordeño, manipulación de leche" y "Fabricación de quesos y mantecas".

Para este cursillo, de una duración aproximada de veinticinco días, se concederán veinticuatro becas de 335 pesetas cada una, para los gastos de viaje y estancia, concesión que para mayor eficacia de las enseñanzas ha de someterse a las siguientes normas:

Podrán aspirar a este cursillo, que se limita a las regiones más en armonía con los fines perseguidos, para, si es factible, extenderse a otras en años sucesivos, obreros del campo de ambos sexos, pequeños ganaderos o sus familiares de las provincias de Santander, Oviedo, León, Burgos y de la región gallega; debiendo elegirse cuatro por cada una de las cuatro primeras y dos de cada una de las que integran Galicia.

De entre los solicitantes se elegirán los que justifiquen haber asistido a otros cursillos de los organizados por esta Dirección, sean propuestos por

Asociaciones agropecuarias, Juntas de fomento pecuario o Inspecciones provinciales de Veterinaria.

Además de estos 24 obreros becarios, los que recibirán durante el cursillo la beca estipulada, se admitirá igual número de obreros o aficionados, de ambos sexos, con carácter libre, sin limitación de provincia y sin derecho a subsidio alguno, aunque sí lo tendrán a recibir, al igual que los anteriores, enseñanzas teóricas y prácticas completamente gratuitas.

Las instancias, debidamente reintegradas, que para tomar parte en este cursillo unos y otros han de remitir, con los justificantes que consideren convenientes o necesarios, deberán dirigirse a esta Dirección, Sección de Labor social, antes del día 28 del corriente.

Madrid, 7 de Octubre de 1933.—El Director general, C. S. Calzada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en el Distrito minero de Córdoba una plaza de Ingeniero subalterno.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la misma categoría en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en al GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

El Director general, Manuel Sáenz Santa María.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en al GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 27 de Septiembre de 1933. El Director general, Manuel Sáenz Santa María.

Vacante en el Distrito minero de Murcia una plaza de Ingeniero subalterno.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en al GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 27 de Septiembre de 1933. El Director general, Manuel Sáenz Santa María.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20.